INFORME DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Nº 01/2010-DASP

PROYECTO
CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN
CARRETERA LA ESPERANZA – MARCALA, SECCIÓN II

PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 28 DE JULIO DE 2003
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009

DEPARTAMENTO DE
SEGUIMIENTO DE PROYECTOS
(DSP)

DIRECCIÓN DE AUDITORIA DE PROYECTOS
(DAP)

TABLA DE CONTENIDO

OFICIO DE REMISIÓN DE INFORME……3
SIGLAS Y/O ABREVIATURAS UTILIZADAS 4
1. SÍNTESIS O RESUMEN EJECUTIVO 5
2. INFORMACIÓN INTRODUCTORIA 9
   A. Descripción y Objetivos de la Auditoría 9
   B. Alcance del Examen 9
   C. Base Legal y Objetivo del Proyecto 9
3. COMENTARIOS DEL EXAMEN 10
   I. Rubros o Áreas Examinadas 10
   II. Limitaciones del Examen 10
   III. Opinión sobre los Procesos de Ejecución de Obras 11
4. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO 13
   A. Breve Recapitulación del Proyecto y sus Modificaciones 13
   B. Inspección In Situ 16
5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA 20
   A. Observaciones 20
   B. Conclusiones 62
   C. Recomendaciones 63
ANEXOS 66

Tribunal Superior de Cuentas

Tegucigalpa, MDC; 18 de agosto, 2011
Oficio Presidencia/TSC- No.2734-2011

Licenciado
Miguel Rodrigo Pastor Mejía
Secretario de Estado en los Despacho de
Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI)
Su Despacho

Señor Secretario:

Adjunto encontrará el Informe Nº 01/2010-DASP de la Auditoría de Obra Pública, practicada a la Administración del Proyecto "Construcción y Pavimentación Carretera La Esperanza – Marcala, Sección II", por el período comprendido entre el 28 de julio de 2003 y el 30 de septiembre de 2009.

El examen se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los artículos 3, 4, 5 (numeral 2), 7, 31 (numeral 3), 42 (numeral 1), 46 y 54 (numeral 5), 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y 185 de su Reglamento y las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles se tramitan por separado en pliegos de responsabilidades que serán notificadas individuamente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en éste informe, fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la Institución a su cargo.

Conforme los artículos 39 y 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, las recomendaciones una vez comunicadas son de obligatorio cumplimiento.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el plan de acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS · PRESIDENCIA · HONDURAS

Abogado Jorge Bográn Rivera
Magistrado Presidente

c: Dirección de Auditoría de Proyectos
JBR/jdl/kr

Tel. (504) 2233-5631 / (504) 2234-2121 www.tsc.gob.hn e-mail: tsc@tsc.gob.hn
Centro Cívico Gubernamental, Blvd. Fuerzas Armadas | Tegucigalpa, Honduras

SIGLAS Y/O ABREVIATURAS UTILIZADAS

DSS	Dirección de Supervisión y Seguimiento
DASP	Departamento de Auditoría y Seguimiento de Proyectos
TSC	Tribunal Superior de Cuentas
SOPTRAVI	Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda
CONSULCO	Consultoría y Construcción S. de R.L. de C.V.

1. SÍNTESIS O RESUMEN EJECUTIVO

A continuación se presenta la Síntesis o Resumen Ejecutivo de los resultados de la Auditoría practicada al proyecto de Obra Pública denominado "Construcción y Pavimentación Carretera La Esperanza – Marcala, Sección II".

Antecedentes de la Entidad Auditada

En enero de 1997, mediante Decreto No.219-96, por la propuesta de los Organismos Internacionales de Modernización de las dependencias del Estado, la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte (SECOPT) pasó a llamarse SOPTRAVI, teniendo como objetivos principales:

1. La formulación, coordinación, ejecución y evaluación de políticas relacionadas con la vivienda, las obras de infraestructura pública, el sistema vial, el urbanismo y el transporte.
2. El régimen concesionario de obras públicas, incluyendo los procedimientos de adjudicación de concesiones, la regulación de las actividades del concesionario de acuerdo con los contratos y las leyes sobre la materia, y la asesoría a las municipalidades que lo requieran, cuando se trate de concesión de obras municipales.
3. Lo concerniente a los servicios geodésicos y cartográficos del Estado.
4. Los demás asuntos que disponga la regulación vigente.

Naturaleza y Objetivo de la Auditoría de Proyectos de Obra Pública

La Auditoria de Proyectos, definida como las acciones llevadas a cabo por equipos multidisciplinarios de profesionales y técnicos, tiene como propósito evaluar el cumplimiento de los programas, obligaciones contractuales y demás documentos que sustenten un proyecto y para verificar la eficiencia, efectividad y economía con que han administrado los recursos las instituciones responsables de la ejecución de los proyectos. Dentro del concepto generalmente aceptado de Auditoría de Proyectos, el Control de Obras Públicas deberá entenderse como una actividad relacionada directamente con los Organismos Superiores de Control, de tal forma que se complemente con el control financiero y juntos formen una unidad susceptible de análisis y juzgamiento. El Control de Obras Públicas responde a una realidad física consignada por los documentos contractuales, planos, especificaciones entre otros.

La metodología de la Auditoría de Obra Pública del TSC tiene su fundamento legal en el Artículo 54, numeral 1 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, que señala que la Auditoría de Obra Pública se refiere al examen que se realiza sobre la cabalidad y oportunidad de los proyectos de obra pública, el cumplimiento de sus diferentes etapas, comprobando lo ejecutado con lo contratado, a fin de comprobar que se recibirán las obras en condiciones técnicas confiables y dentro del tiempo establecido.

Alcance del Examen al Proyecto de Obra Pública

El examen llevado a cabo al proceso de ejecución del proyecto "Construcción y Pavimentación Carretera La Esperanza – Marcala, Sección II", comprendió el periodo establecido entre el 28 de julio de 2003 y el 30 de septiembre de 2009.

Resultado de la Auditoría de Obra Pública

A continuación se resumen las observaciones que resultaron de la Auditoría de Obra Pública realizada:

1. No se ejecutaron las Garantías de Fiel Cumplimiento y Anticipo, no obstante haberse vencido el contrato de construcción sin que se concluyeran las obras contratadas.
2. No se aplicaron multas por desfase presentado en la ejecución de las obras del proyecto.
3. Las modificaciones al contrato de construcción y supervisión, se suscribieron cuando ya había vencido su vigencia anterior.
4. La renovación de garantías se efectuó cuando ya había vencido su vigencia anterior.
5. Modificación de contrato de construcción, presenta errores de transcripción en sus precios unitarios y cantidades de obra.
6. No existió una adecuada coordinación y programación en la ejecución de las obras.
7. No se conserva en los archivos de SOPTRAVI, copia de la escritura pública de la empresa Contratista.
8. El contrato de consultoría para supervisión de obra contempla el otorgamiento de anticipo.
9. La coordinación del proyecto por parte de SOPTRAVI, no llevó a cabo con periodicidad inspecciones de campo con la supervisión.
10. Existe un saldo por concepto de Materiales Almacenados que fue pagado anticipadamente al Contratista y no fue incorporado a la obra.
11. Obras pagadas no ejecutadas
    a) Se pagó y no se colocó tapadera prefabricada metálica en pozo de inspección.
    b) La cantidad de metros lineales de TCR construidos, difiere de las verificaciones in situ llevadas a cabo en el proyecto.
    c) La cantidad de metros cúbicos (m^3) de Concreto Clase A para pavimento, e=0.15m, utilizados para pavimentar el boulevard de acceso a La Esperanza, así como los bordillos integrales, difiere de las mediciones obtenidos en visita in situ.
12. SOPTRAVI no aplicó multas al Contratista pese a que faltó la presencia de un Ingeniero Superintendente en el proyecto.
13. La empresa Constructora no subsanó la falla del relleno construido entre las estaciones 10+620 y 10+800.
14. Las modificaciones al contrato de construcción consignan con diferente fecha la suscripción del contrato original.
15. Las cajas de registro construidas en el boulevard de acceso a La Esperanza, no están conectadas a las viviendas y/o negocios que se ubican a lo largo de dicho boulevard.
16. Existió en el proyecto maquinaria de trabajo que se encontraba en mal estado y maquinaria movilizada sin la respectiva autorización.

Al tenor de lo que establece el Acuerdo Administrativo No. 027/2003 del 19 de junio de 2003, contentivo del *MANUAL DE NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO*, en su Capítulo I, numeral 1.3 ***Responsabilidad por el Control Interno***; La responsabilidad principal por el diseño, la implantación, la operación, la evaluación, el mejoramiento y el perfeccionamiento del control interno, tal como manda el Artículo 47 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, es inherente al jerarca y a los titulares subordinados de cada organización. Por su parte, las jefaturas en cada área de la institución deben velar porque las medidas de control específicas relativas a su ámbito de acción sean suficientes y válidas, y porque los funcionarios sujetos a su autoridad jerárquica las apliquen cumplidamente. El Artículo 47 ***Obligatoriedad***, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas dispone: Los sujetos pasivos aplicarán bajo su responsabilidad sistemas de control interno, de acuerdo con las normas generales que emita el Tribunal, asegurando su confiabilidad, para el ejercicio de la fiscalización a posteriori que le corresponde al Tribunal.
En tal sentido, de las observaciones que resultaron de la auditoría realizada al proyecto "Construcción y Pavimentación Carretera La Esperanza – Marcala, Sección II", se recomienda la implementación o mejora de mecanismos de control que permitan:

1. La comprobación oportuna del vencimiento y renovación de las garantías.

2. La verificación oportuna de la capacidad logística y financiera de las empresas que participan en procesos de licitación de carreteras de mediana y gran magnitud.

3. El seguimiento efectivo de la amortización de los anticipos otorgados a los contratistas.

4. Que las solicitudes y peticiones que se presenten a SOPTRAVI, así como las notificaciones o resoluciones a los interesados, se tramiten a través de la Secretaria General y no a través de otras dependencias.

5. Verificar que los contratistas cumplan con las recomendaciones que sean emanadas de la supervisión.

6. Evitar que los contratistas retiren la maquinaria y equipo de los proyectos sin autorización expresa de SOPTRAVI.

7. Dar cumplimiento estricto a las cláusulas de los contratos y demás condiciones establecidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

8. Verificar que las empresas contratistas y supervisoras den cumplimiento estricto a los programas de trabajo.

9. La suscripción oportuna de las modificaciones al contrato.

10. Obtener de las compañías constructoras, mejor organización y programación en la ejecución de las obras según los diferentes frentes de trabajo seleccionados.

11. Evaluar periódicamente, junto con la Supervisión, las obras que se ejecutan en los proyectos a través de los diferentes frentes de trabajo.

12. Mantener actualizados y salvaguardados los archivos con toda la documentación relacionada con las empresas constructoras y supervisoras que contratan con SOPTRAVI.

13. Observar el debido cuidado profesional en el contenido de los contratos, implementando metodologías de control de calidad que permitan detectar errores o irregularidades que pudiesen contener previa suscripción de las partes.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de junio de 2010

MARLY KORITZA ALARCÓN WELL
Jefe Departamento de Auditoría y Seguimiento de Proyectos- DASP

VANESSA PAOLA GÓMEZ
Supervisora de Proyectos

ANGIE LÓPEZ MILLA
Auditor de Proyectos

JACOBO DAVID LÓPEZ
Auditor de Proyectos

2. INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. Descripción y Objetivos de la Auditoría

La presente auditoría se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 222 reformado de la Constitución de la República; 3, 4, 5 (numeral 2), 7, 31 (numeral 3), 42 (numeral 1), 46 y 54 (numeral 5) de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y según Orden de Trabajo No.009-2006-DASP-DSS del 22 de mayo de 2006.

Los objetivos principales de la auditoría fueron los siguientes:

a) Determinar si en el manejo de los fondos asignados al Proyecto objeto de esta auditoría, hubo aplicación correcta de las leyes, normas y reglamentos.

b) Comprobar la exactitud y veracidad de las operaciones administrativas y financieras desarrolladas durante la ejecución del Proyecto, así como la respectiva documentación de respaldo.

c) Verificar el cumplimiento de los requerimientos técnicos establecidos en las Bases de Licitación.

B. Alcance del Examen

El examen al proceso de ejecución del proyecto “Construcción y Pavimentación Carretera La Esperanza – Marcala, Sección II”, comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de SOPTRAVI responsables de la administración de este proyecto, cubriendo el periodo comprendido entre el 28 de julio de 2003 y el 30 de septiembre de 2009; con énfasis en los pagos de estimaciones y reembolsos, evaluación de las obras físicas y cumplimiento de legalidad.

C. Base Legal y Objetivo del Proyecto

SOPTRAVI a través de la Dirección General de Carreteras licitó en el año 2003 el proyecto *Construcción y Pavimentación Carretera La Esperanza – Marcala, Sección II*, por una longitud aproximada de 17.70 km. La ejecución del proyecto fue adjudicado a la empresa constructora CONSULCO y la supervisión a la empresa COMPUCAD S. de R.L. de C.V. suscribiendo ambas empresas los respectivos contratos el día 28 de julio de 2003 y el 12 de agosto de 2003 respectivamente.
La contratación y ejecución del proyecto carretero estuvo regida por la Ley de Contratación del Estado, el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, las Disposiciones Generales del Presupuesto, las Bases de Licitación, los Términos de Referencia y los respectivos contratos de Construcción y Supervisión, asimismo por lo dispuesto en las Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras y Puentes de la Dirección General de Carreteras.

3. COMENTARIOS DEL EXAMEN

I. Rubros o Áreas Examinadas

El examen comprendió la inspección In Situ de las obras del proyecto y la revisión de registros y documentación de respaldo, presentada por los funcionarios y empleados de SOPTRAVI con énfasis en:

- Pago de estimaciones y reembolsos
- Evaluación de obras físicas
- Cumplimiento de legalidad

Funcionarios y Empleados Principales

Los Funcionarios y empleados que fungieron durante el período examinado, se detallan a continuación:

Nombre	***Identidad***	***Cargo***	***Periodo***	
			Del	***Al***
Jorge Gerardo Carranza Díaz	0801-1950-01718	Secretario de Estado	28/07/2003	27/01/2006
Ramón Rigoberto Fúnez Cálix	1522-1981-00401	Sub-Secretario de Estado	28/07/2003	27/01/2006
José Rosario Bonanno	0101-1956-00310	Secretario de Estado	27/01/2006	30/09/2009
Melvin Omar Martínez Sandoval	1807-1957-00931	Director General de Carreteras	01/02/2006	31/07/2009
Oscar Armando Arriaga Rivera	1603-1949-00104	Director General de Carreteras	01/08/2009	30/09/2009
Nicolás Octavio Cerrato Chinchilla	0801-1966-00138	Jefe Departamento de Construcción	01/02/2006	31/12/2008
Vilma Beridiana Márquez Soto	0801-1960-00648	Jefe Departamento de Construcción	09/01/2009	30/09/2009
Raúl Humberto Díaz Castellanos	0801-1961-02512	Coordinador de Proyectos	28/07/2003	30/09/2009

II. Limitaciones del Examen

Durante el examen efectuado al proyecto *"Construcción y Pavimentación Carretera La Esperanza – Marcala, Sección II"* encontramos algunas situaciones que incidieron negativamente en la ejecución y alcance de nuestro trabajo y que no nos permitieron efectuar un análisis más profundo de las operaciones realizadas. Entre estas situaciones señalamos las siguientes:

1. Debido a los desfases en el programa de trabajo por parte del Contratista, resultó difícil evaluar in situ las obras y procedimientos que por su naturaleza debían verificarse en forma concurrente, por ejemplo: La verificación de los movimientos de tierra y la dosificación de la mezcla.

III. Opinión sobre los Procesos de Ejecución de Obras

Conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental aplicables al Sector Público de Honduras se planificó y ejecutó la auditoría con el fin de obtener seguridad razonable respecto a si los registros e informes técnico-financieros están exentos de errores importantes.

Al planear y ejecutar nuestra Auditoría a los procesos de ejecución de obras del Proyecto *"Construcción y Pavimentación Carretera La Esperanza – Marcala, Sección II"*, tomamos en cuenta su estructura de control interno con el fin de determinar los procedimientos de auditoría y su extensión para expresar nuestra opinión sobre las operaciones técnico-financieras examinadas y no para opinar sobre la estructura de control interno del proyecto en su conjunto.

La Administración del Proyecto *"Construcción y Pavimentación Carretera La Esperanza – Marcala, Sección II"* es responsable de establecer y mantener una estructura de Control Interno adecuada cuyos objetivos son suministrar una razonable, pero no absoluta seguridad que los activos están protegidos contra pérdidas por usos o disposición no autorizados y que las transacciones se registran en forma adecuada.

Para fines del presente informe hemos clasificado las políticas y procedimientos de la estructura de control interno en las siguientes categorías importantes:

- Cumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias
- Proceso de pago y registro
- Proceso de evaluación de las obras físicas

Por las categorías de Control Interno mencionadas anteriormente, obtuvimos una comprensión de su diseño y funcionamiento y observamos los siguientes hechos que damos a conocer debido al efecto adverso que pueden tener para las operaciones de esa entidad y que explicamos en detalle en la sección correspondiente:

1. No se ejecutaron las Garantías de Fiel Cumplimiento y Anticipo, no obstante haberse vencido el contrato de construcción sin que se concluyeran las obras contratadas.
2. No se aplicaron multas por desfase presentado en la ejecución de las obras del proyecto.
3. Las modificaciones al contrato de construcción y supervisión, se suscribieron cuando ya había vencido su vigencia anterior.
4. La renovación de garantías se efectuó cuando ya había vencido su vigencia anterior.
5. Modificación de contrato de construcción, presenta errores de transcripción en sus precios unitarios y cantidades de obra.
6. No existió una adecuada coordinación y programación en la ejecución de las obras.
7. No se conserva en los archivos de SOPTRAVI, copia de la escritura pública de la empresa Contratista.

8. El contrato de consultoría para supervisión de obra contempla el otorgamiento de anticipo.
9. La coordinación del proyecto por parte de SOPTRAVI, no llevó a cabo con periodicidad inspecciones de campo con la supervisión.
10. Existe un saldo por concepto de Materiales Almacenados que fue pagado anticipadamente al Contratista y no fue incorporado a la obra.
11. Obras pagadas no ejecutadas
    a) Se pagó y no se colocó tapadera prefabricada metálica en pozo de inspección.
    b) La cantidad de metros lineales de TCR construidos, difiere de las verificaciones in situ llevadas a cabo en el proyecto.
    c) La cantidad de metros cúbicos (m^3) de Concreto Clase A para pavimento, e=0.15m, utilizados para pavimentar el boulevard de acceso a La Esperanza, así como los bordillos integrales, difiere de las mediciones obtenidos en visita in situ.
12. SOPTRAVI no aplicó multas al Contratista pese a que faltó la presencia de un Ingeniero Superintendente en el proyecto.
13. La empresa Constructora no subsanó la falla de relleno construido entre las estaciones 10+620 y 10+800.
14. Las modificaciones al contrato de construcción consignan con diferente fecha la suscripción del contrato original.
15. Las cajas de registro construidas en el boulevard de acceso a La Esperanza, no están conectadas a las viviendas y/o negocios que se ubican a lo largo de dicho boulevard.
16. Existió en el proyecto maquinaria de trabajo que se encontraba en mal estado y maquinaria movilizada sin la respectiva autorización.

4. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO

A. Breve Recapitulación del Proyecto y sus Modificaciones

El Proyecto "Construcción y Pavimentación Carretera La Esperanza – Marcala Sección II", se encuentra localizado en los Departamentos de Intibucá y La Paz, con una longitud inicial aproximada de 17.70 Km. originalmente consistía en la construcción de una, o varias capas de mezcla de suelo y cemento Portland, según las especificaciones, y de conformidad con los niveles, espesores y secciones transversales típicas que figuraban en los planos o fueran fijadas por el ingeniero supervisor.

En el Departamento de La Paz predomina la actividad cafetalera y en el Departamento de Intibucá sobresale el cultivo de hortalizas, bajo estas condiciones, esta vía será muy útil para comunicar estas ciudades productivas del País, acortando tiempo y distancia para la actividad comercial y crecimiento económico de la zona y ciudades circunvecinas. No debemos olvidar que este tramo forma parte de la denominada Ruta Lenca (*Marcala, La Esperanza, Gracias y Santa Rosa de Copán*) conformada por esta Sección y las Secciones III y IV.

Ubicación del proyecto

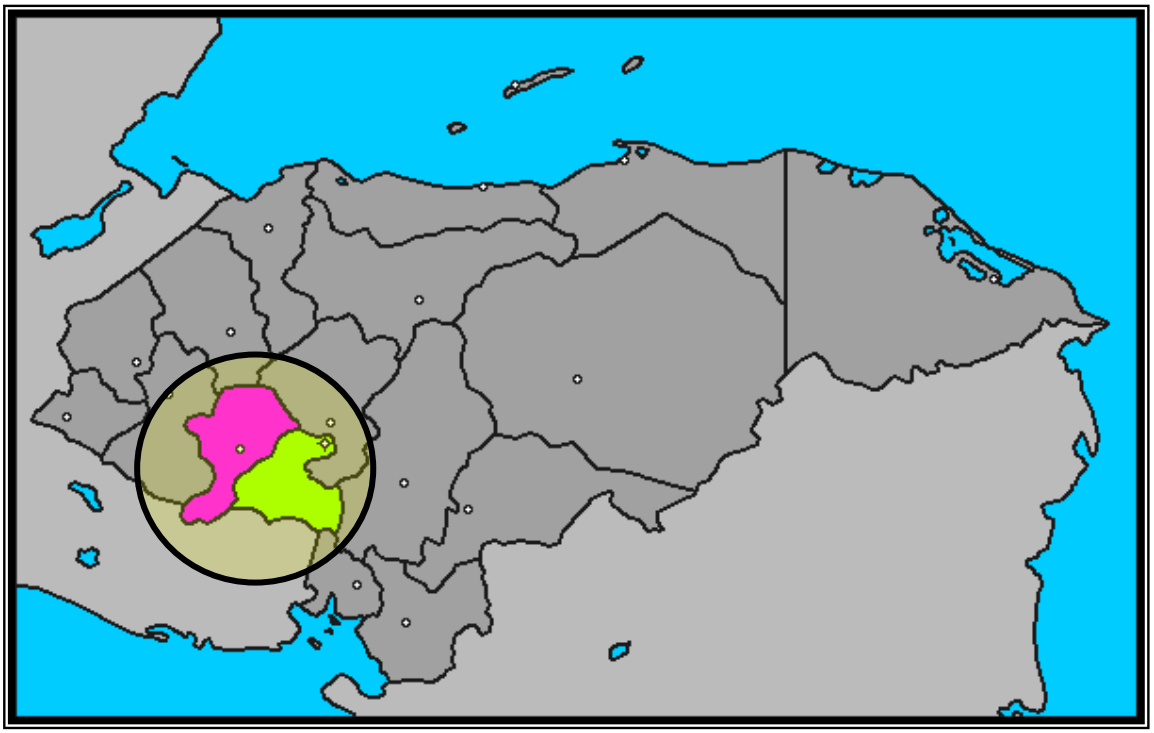

Según la *SOPTRAVI* uno de los problemas más serios enfrentados en el campo, fue la cantidad de excavación en roca licitada y la encontrada en el sitio, lo que acrecentó la cantidad de trabajo y disminuyó el ritmo de avance programado del proyecto para llevar a cabo la realización de estos trabajos, dando origen a la *Modificación # 1 al Contrato de Construcción* aumentando el monto contractual del proyecto en un 25.77% e ampliando el tiempo originalmente pactado en 15 meses con 11 días, todo lo anterior debido a una cantidad errónea de excavación en roca incluida en las cantidades de obra estimadas por

la consultoría encargada del estudio y diseño de esta carretera *(Se incrementó la excavación en roca en el orden del 467.10%).* La aprobación a la Modificación #1 al Contrato de Construcción fue realizada por el Congreso Nacional mediante Decreto No. 239-2005.

Según Oficio D.G.C. No.1963-2005 del 23 de agosto de 2005, SOPTRAVI acordó la suspensión temporal del proyecto por falta de presupuesto, desde el 27 de agosto de 2005 hasta diciembre del mismo año, no obstante, mediante Oficio No.0037-2006 del 06 de enero de 2006, esta Secretaría de Estado notificó a la Supervisión y al Contratista el reinicio de los trabajos a partir del 09 de enero de 2006, si bien este atraso no fue imputable al Contratista durante este periodo, después de dicha suspensión no se encontraron argumentos convincentes que justificaran los posteriores atrasos; la cantidad de roca encontrada en el sitio por el Contratista, no debió ser por tanto tiempo motivo de justificación para no avanzar en la ejecución del proyecto.

En las visitas al sitio del proyecto realizadas por el TSC en los meses de septiembre/2006 y noviembre/2006, se verificó lo dañado y abandonado que estaban las obras en esta sección de carretera; es oportuno mencionar que esta situación se encontró desde la primera visita al proyecto, con la diferencia de que en noviembre/06 ya se encontraba firmada la Modificación No.2 al Contrato de Construcción, la cual amplió el monto y alcance del proyecto ya que SOPTRAVI decidió incrementar las cantidades de obra como ser, la pavimentación del boulevard de acceso a la ciudad de La Esperanza que consta de 650 m de longitud, doble carril, ha pavimentarse con concreto hidráulico, bordillo integral, acera de concreto y construcción de mediana, aumentando el monto del proyecto en L.33,653,440.97 para un total de L126,491,552.00, cabe mencionar, que la construcción de este boulevard quedo inconclusa debido al bajo rendimiento y apatía que mostró el Contratista en estos últimos tres años.

Con la firma de la Modificación No.1 se observó la lentitud en el avance de la ejecución del proyecto, ya que durante el año 2006 únicamente se reportó excavación en roca, por lo cual no debió firmarse la Modificación No.2 al Contrato de Construcción, máxime cuando dicha Modificación implicaba un aumento en la cantidad de obra.

Entre los considerandos contemplados por SOPTRAVI en la *Modificación No.3 al Contrato de Construcción* se encuentran los siguientes:

1) En la Modificación de Contrato No.2 al Contrato de Construcción no se consideró el alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial y red de agua potable en el boulevard de La Esperanza.

2) Debido al grado de dureza que presenta la roca que se encuentra en el alineamiento existente, se incrementó el uso de explosivos y con la demanda y escasez de este producto ha impedido ejecutar las obras de acuerdo al cronograma de trabajo.

3) Anualmente la asignación presupuestaria que la Secretaría de Finanzas incorpora en su plan operativo es menor a las necesidades del proyecto.

Basándose en los Considerandos anteriores, se llevó a cabo la Modificación No.3, ampliando el plazo del proyecto en 18 meses sin alterar el monto del contrato.

Los Considerandos anteriores no se encuentran bien fundamentados, pues cada año, el proyecto fue debilitándose y presentando estimaciones muy pobres, sin que estas facturaciones fueran significativas para la magnitud del proyecto y de las obras que faltaban por realizarse.

B. Inspección In Situ

Diagrama No.1- Capas subyacentes de la Carretera

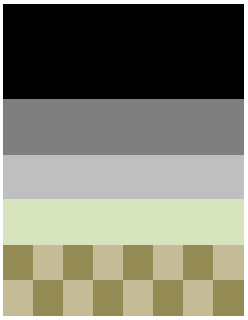

……. **Carpeta Asfáltica**

……. **Base**

……. **Sub Base**

……. **Rasante**

..... **Sub Rasante**

Organismo Ejecutor

Este proyecto lo ejecutaba la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (*SOPTRAVI*) bajo el control de la Dirección General de Carreteras, siendo esta la encargada de llevar el control de esta obra a través del Departamento de Construcción.

***Localización*– El proyecto se encuentra localizado entre las ciudades de La Esperanza y Marcala de los departamentos de Intibucá y La Paz respectivamente, el proyecto consistía inicialmente en la construcción y pavimentación de 17.70km, que pertenecen a la sección II de este tramo.**

El proyecto originalmente iniciaba en la estación 18+160 sin embargo, este no se acoplaba con el tramo carretero construido correspondiente a la sección I por una distancia de 100m, por lo que fue necesario incrementar estos metros demás a la construcción de la sección II, iniciando ahora en la estación 18+060.

De los principales problemas que afectaron el buen desarrollo de este proyecto, podemos manifestar la incapacidad técnica y financiera de la empresa encargada de la construcción de la carretera. Durante los tres años que se practicó la auditoria en este proyecto únicamente en una ocasión[1] se observó actividad, durante esta visita no se encontro que se estuviera utilizando el mínimo requerido de la maquinaria y equipo señalado en el numeral 3.32 - EQUIPO MINIMO Y PROGRAMA DE INGRESO DE EQUIPO A LA OBRA del Documento de Licitación que forma parte del Contrato de Construcción según lo establece su Cláusula VII, numeral 2. El TSC en once (11) ocasiones recomendó aumentar la cantidad de maquinaria, equipo, y mano de obra en los frentes de trabajo, las notas giradas por la supervisión a la constructora y las anotaciones que se realizaron en el Libro de Bitácora, expresan tácitamente lo recomendado por este Tribunal.

Durante el periodo de realización de la auditoría, en cada una de las visitas de campo llevadas a cabo, se pudo observar como se fueron deteriorando las obras que habían sido ejecutadas durante los años anteriores[2] y como por la falta de planificación y orden en la ejecución de los trabajos muchas actividades quedaron inconclusas al igual que todo el proyecto, siendo estas actividades las siguientes:

1) *Relleno construido entre las estaciones 10+620-10+800- Este relleno, que según información de la Supervisión para su construcción fueron necesarios 33,990.90m³ de* suelo **(Véase Capitulo 5 Resultados de la Auditoria. A. Observaciones, Observación No. 6)**, se echó a perder por la falta de atención mostrada por la empresa Contratista; debido al abandono que sufrieron las obras, no se prestó el debido y oportuno cuidado *para* subsanar las primeras grietas que se presentaron en la superficie en la junta con el corte, que con los años e inviernos continuos se debilitó y cedió. En la actualidad, este relleno ya no es recuperable ya que se perdió por completo y será necesaria su completa remoción. Sobre esta situación, el TSC giró recomendaciones oportunas para subsanar los daños que se estaban generando.

---

[1] *Tercera visita realizada por el Tribunal Superior de Cuentas en el mes de marzo de 2007.*

[2] *Las obras construidas corresponden al periodo comprendido desde septiembre de 2003 hasta agosto de 2005, fecha en la cual SOPTRAVI ordenó parar el proyecto por falta de presupuesto; Cabe mencionar que la orden de reinicio se dio en enero de 2006 sin embargo la empresa Constructora reinicio las labores con mucha indiferencia tanto que la primera visita de la presente auditoría se realizó en septiembre de 2006 y el proyecto ya lucía desolado.*

2) <u>La limpieza y destronque</u>- Es otra de las actividades que fue afectada por la discontinuidad en la ejecución de los trabajos; a lo largo de la carretera se encuentran arbustos, algunos de tamaño considerable, que nacieron en lo que sería la línea central de la carretera. De haber existido actividad continua en el proyecto, la circulación de la maquinaria o los trabajos que se hubieran realizados en los tramos, no hubieran permitido el crecimiento de matorrales.

3) *<u>Rellenos sobre Cajas Puente y Alcantarillas de TCR</u>- Entre los problemas mas usuales se encontro que la misma apatía hacia las obras mostrada por el Contratista, dejó sin control la erosión en laderas y taludes de pendientes pronunciadas sobre cajas puentes y/o ciertas alcantarillas, del mismo modo quedaron expuestos las entradas y salidas de las alcantarillas que en su mayoría no cuentan con sus respectivos cabezales; entre otros localizamos varias de estas quebradas en sus extremos, llamando fuertemente la atención que gran cantidad se encuentran sucias con escombros, vegetación, troncos y otros, en sus causes de salida y/o entrada lo que obstaculiza directamente el flujo natural de las aguas pluviales para el cual se diseñaron,* incumpliendo lo estipulado en la ***Cláusula XXX***, párrafo primero, del Contrato de Construcción, y ***Anexo VI***, ***Componente Ambiental***, cuarto párrafo, página No.120 del Documento de Licitación de este proyecto

4) *<u>Excavación común y excavación en roca abandonados</u>*- A partir de la Modificación No.1 la empresa Constructora no tuvo otro justificante que la cantidad de excavación en roca encontrada en el proyecto, lo cual ya había sido enmendado en las cantidades modificadas, sin embargo, desde el 2006[3] no se encontro equipo ni personal trabajando en esta actividad y las obras poco a poco se fueron desmejorando, existen tramos como el encontrado entre los kilómetros 3 y 4 que ahora representan un problema para los vecinos de La Esperanza ya que se cambió el lineamiento que llevaba la carretera vieja debido al nuevo lineamiento que llevaría la carretera nueva, no obstante, estos trabajos nunca avanzaron y quedaron abandonados, ocasionando en epoca de invierno problemas a los conductores debido

[3]*En el mes de septiembre de 2006 se realizó la primer visita de verificación por parte de este ente Contralor del Estado.*

a la presencia de suelos cohesivos *(limos y arcillas)* los que con las aguas lluvias se hidratan y suelen provocar fangos de extención considerable.

5) *Boulevard de La Esperanza sin finalizar*- La construcción de este boulevard se incrementó en la Modificación No.2, trabajo que no se concluyó en dos años y se dejo en abandono, provocando un impacto negativo en la población vecina de dicha Ciudad debido a la dificultad de transitar por la zona, impedimentos para accesar a ciertos negocios, Clìnicas, casas de habitación y otros. Es importante mencionar que de las cantidades de obra contenidas en el Informe Final presentado por la Supervisión no coinciden con las calculadas por este Tribunal.

6) *Retiro de la maquinaria y equipo mínimo en el proyecto sin ninguna autorización*- Según las anotaciones verificadas en el Libro de Bitácora la poca maquinaria y equipo que permanecía en el proyecto fueron retiradas desde finales del 2007.

   En el mes de octubre/2008 dos meses antes de dar por finalizado el contrato, se retiró por completo la poca maquinaria con la que contaba el proyecto, acción que se realizó sin autorización de SOPTRAVI ni de la Supervisión tal como estaba convenido en el Contrato de Construcción, Cláusula XIV: Equipo, y; numeral 3.32-EQUIPO MÍNIMO Y PROGRAMA DE INGRESO DE EQUIPO A LA OBRA del Documento de Licitación.

7) *Atrasos por carencia de Insumos*- Cada visita que realizó este Tribunal se encontró con una deficiencia común generalizada, que es la falta de insumos necesarios para avanzar en la obra, cabe mencionar, que en varias ocasiones se recomendo vigilar por mantener la cantidad de insumos necesarios en el proyecto, acto que dejaba en evidencia la poca capacidad financiera de la empresa de adquirir los materiales para la construcción.

5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

A. Observaciones

A continuación presentamos una relación de los principales hechos examinados durante el desarrollo de la auditoria:

1. No se ejecutaron las Garantías de Fiel Cumplimiento y Anticipo, no obstante haberse vencido el contrato de construcción sin que se concluyeran las obras contratadas.

Durante el examen efectuado al proyecto "Construcción y Pavimentación Carretera La Esperanza – Marcala, Sección II", se comprobó que aunque dicho proyecto sufrió serios atrasos y no se concluyó en su ejecución, la garantía de Fiel Cumplimiento *no se ejecutó;* de la misma manera, se comprobó que a la fecha de finalización del contrato sin que se hubiese concluido el proyecto, *no se amortizó totalmente* el anticipo otorgado a la empresa ***Consultoría y Construcción S. de R.L. de C.V. (CONSULCO)*** *ni se ejecutó* la respectiva garantía de Anticipo.

- ***Garantía de Fiel Cumplimiento:***
  Habiendo vencido el contrato de construcción el 31 de diciembre de 2008 ***(Anexo No.1)*** y comprobado el abandono de las obras por parte del Contratista, al revisar la documentación del proyecto que a este Tribunal proporcionó SOPTRAVI, constatamos la existencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento emitida por Banco Mercantil S.A. (BAMER) a favor de esta Secretaria de Estado por la cantidad de Diez Millones Seiscientos Veintinueve Mil Doscientos Veintisiete Lempiras con Cuarenta Centavos (L.10,629,227.40); dicha garantía tenía como fecha de vencimiento el 31 de marzo de 2009. Se comprobó que esta garantía a la fecha de su vencimiento no fue ejecutada. ***(Anexo No.2)***
- ***Garantía de Anticipo:***
  Habiendo SOPTRAVI pagado al Contratista hasta la Estimación No.35, encontramos que a la fecha de vencimiento del contrato existía un saldo por concepto de Anticipo por la cantidad de Dos Millones Doscientos Treinta y Siete Mil Quinientos Cincuenta y Nueve Lempiras con Cuarenta Centavos (L.2,237,559.40) que quedó pendiente de amortizar lo cual equivale al 16.60% del monto total por amortizar que ascendía a la cantidad de Trece Millones Cuatrocientos Ochenta y Un Mil Setenta y Ocho Lempiras con Seis Centavos (L.13,481,078.06). Esta garantía vencía el día 31 de diciembre de 2008 ***(Anexo No.2)***. Debemos señalar que según lo establece el Oficio TGR-DSC-013-2009 del 30 de marzo de 2009 emitido por la Tesorería General de la República, la última facturación pagada al Contratista corresponde a la Estimación No.35.

Respecto a las garantías anteriores, la Ingeniera Vilma Márquez, Jefe del Departamento de Construcción, por medio del Memorando No.069-2009 del 22 de enero de 2009 remitido al Ingeniero Melvin Omar Martínez, Director General de Carreteras, *recomienda hacer efectiva* la Garantía de Cumplimiento y Anticipo *en vista que en cinco (5) años la ejecución del proyecto sólo alcanzó el 46.15%*. Es oportuno señalar que a la fecha de emisión de este Memorando, la Garantía de Anticipo, reiteramos, había vencido el 31 de diciembre de 2008 ***(Anexo No.3)***.

Mediante Oficio DGC No.0252-2009 del 23 de enero de 2009, el Ingeniero Melvin Martínez solicita al Licenciado Jacobo Atala, Gerente General de Banco Mercantil S.A.

(BAMER), tener por afectada la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato No.20141-203366 por valor de Diez Millones Seiscientos Veintinueve Mil Doscientos Veintisiete Lempiras con Cuarenta Centavos (L.10,629,227.40) en beneficio de SOPTRAVI, la cual debía hacerse efectiva al momento en que así lo requiriera esa Secretaria de Estado. *Puede observarse que aunque existía un saldo por amortizar, en esta solicitud no se menciona la Garantía de Anticipo* ***(Anexo No.4).***

.

Por medio del Oficio DGC No.0493-2009 del 13 de febrero de 2009, el Ingeniero Melvin Martínez solicita al Licenciado Jacobo Atala, que en vista que el Contratista no cumplió con sus obligaciones contractuales, y con base en lo estipulado en el párrafo último de la Garantía de Fiel Cumplimiento, proceda a la ejecución inmediata de la Garantía de Fiel Cumplimiento, pagándose la suma de Diez Millones Seiscientos Veintinueve Mil Doscientos Veintisiete Lempiras con Cuarenta Centavos (L.10,629,227.40) a nombre de la Tesorería General de la República. *En este Oficio, una vez más, no se hace referencia de Garantía de Anticipo y se acepta tácitamente que el Contratista incumplió el Contrato de Construcción* ***(Anexo No.5).***
Por medio de los Oficios DGC No.0739-2009 y DGC No.0740-2009 del 05 de marzo de 2009, el Ingeniero Melvin Martínez comunica a los señores Roberto Andino Varela y Jacobo Atala, representantes de la empresa CONSULCO y Banco Mercantil S.A. (BAMER) respectivamente, que en aplicación de la Cláusula XIX del contrato de construcción, concede diez (10) días hábiles, para que acompañando las pruebas y documentación pertinente, expresaran lo que estimaran procedente en defensa de sus intereses. *Sobre el particular debemos señalar que a la fecha de este memorando el contrato había vencido el 31 de diciembre de 2008, por lo que la aplicación de la Cláusula XIX a la que se hace referencia corresponde a un contrato que ya no estaba vigente*. ***(Anexo No.6)***.

Considerando que la fecha de vencimiento de la Garantía de Anticipo era el 31 de diciembre de 2008, mediante Oficio No. 879-2009-DE del 19 de marzo de 2009 el TSC solicitó a SOPTRAVI la fecha de ejecución de dicha garantía. ***(Anexo No.7)***.

Mediante Oficio No. DGC 1102-2009 del 01 de abril de 2009, recibido en este Tribunal el día 13 de abril de 2009, la Dirección General de Carreteras manifestó que la Garantía de Anticipo "*no se ha ejecutado"*. ***(Anexo No.8).***

Con el propósito de verificar si las garantías de Fiel Cumplimiento y Anticipo habían sido ejecutadas; mediante Oficio No.1866-2009-DE del 02 de julio de 2009, remitido a la Ingeniera Vilma Márquez, este Tribunal solicita copia de los depósitos que acreditaran los montos depositados en la Tesorería General de la República por la ejecución de las Garantías de Fiel Cumplimiento y Anticipo. ***(Anexo No.9)***.

Con el mismo propósito anterior, y considerando que SOPTRAVI era la beneficiaria de la ejecución de las Garantías de Fiel Cumplimiento y Anticipo, mediante Oficio No.1865-2009-DE del 02 de julio de 2009, remitido al Licenciado Jacobo Atala, Gerente General de Banco Mercantil, S.A. (BAMER), el Tribunal Superior de Cuentas solicita la fecha y monto de ejecución de las Garantías de Fiel Cumplimiento No.20141-203366 y Anticipo No.20141-203367 con fecha de vencimiento 31 de marzo de 2009 y 31 de diciembre de 2008 respectivamente. ***(Anexo No.10)***.

En respuesta al Oficio No.1866-2009-DE mencionado anteriormente, la Ingeniera Vilma Márquez mediante Oficio DGC No.398-2009 del 08 de julio de 2009, notifica lo siguiente:

1. "En lo que corresponde a la ejecución inmediata de la Garantía de Anticipo y el Fiel Cumplimiento de Contrato, el Contratista presentó en base a lo preceptuado en la Cláusula No. XIX: **Causas de Rescisión o Cancelación de Contrato** en su numeral 2, se concede un término de diez (10) días para justificar los motivos para el incumplimiento del plazo contractual. La empresa CONSULCO evocó dicha clausula para que las garantías anteriormente indicadas no se hicieran efectivas, por lo cual se encuentra en un proceso legal, que está siendo conducido por la parte legal de esta Dirección General de Carreteras". ***(Anexo No.11)***.

Reiteramos, a la fecha en que se hace uso de dicha cláusula, el contrato de construcción ya estaba vencido.

En respuesta al Oficio No.1865-2009-DE que el TSC remitiera a Banco Mercantil S.A. (BAMER), el Licenciado Atala en su condición de Presidente Ejecutivo de BAC/BAMER manifiesta mediante nota de fecha 08 de julio de 2009 que las garantías relacionadas con dicho oficio no fueron ejecutadas. ***(Anexo No.12)***.

Mediante Oficio No.1903-2009-DE del 13 de julio de 2009, y en consideración a los Oficios DGC No.0739-2009 y Oficio DGC No.0740-2009 antes señalados, que el Ingeniero Melvin Martínez remitiera en su orden al Ingeniero Roberto Andino Varela y al Licenciado Jacobo Atala, el TSC solicita a la Ingeniera Vilma Márquez informar cuales fueron los argumentos presentados por el Contratista y el fiador en defensa de sus intereses. ***(Anexo No.13)***.

Mediante Oficio DC No.408-2009 del 15 de julio de 2009 enviado al TSC, la Ingeniera Vilma Márquez manifiesta que el Departamento a su cargo no cuenta con la respectiva misiva. ***(Anexo No.14).***

Con fecha 20 de julio de 2009, mediante Oficio No.1949-2009-DE el TSC solicita al Ingeniero José Rosario Bonanno, Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), informe sobre los argumentos presentados por la empresa CONSULCO y el Fiador en defensa de sus intereses. ***(Anexo No.15)***.

Por medio del Oficio DGC No. 2551-09 del 27 de julio de 2009, el Ingeniero Melvin Martínez remite al TSC, fotocopia del escrito que contiene los descargos presentados por el Abogado José Antolin Cayetano Bernárdez, quien actúa en representación de la sociedad Mercantil denominada Consultoría y Construcción S. de R.L. de C.V. (CONSULCO), dicho escrito se presentó ante la Dirección General de Carreteras el día 24 de marzo de 2009. *No se remitió a este Tribunal escrito alguno emitido por la entidad bancaria en su condición de fiadora*. ***(Anexo No.16)***.

Mediante Oficio No. 2051-2009-DE del 06 de agosto de 2009, el TSC solicita al Ingeniero José Rosario Bonanno, copia de la notificación del ***Acuerdo de Resolución de Contrato***. ***(Anexo No.17)***.

En respuesta al Oficio anterior, por medio del Oficio DGC No.2723 del 10 de agosto de 2009, el Ingeniero Oscar A. Arriaga, Director General de Carreteras, manifiesta que con instrucciones del Señor Ministro informa al TSC que SOPTRAVI a la fecha *no ha emitido*

ningún Acuerdo de Resolución del Contrato para la ejecución del proyecto "Construcción y Pavimentación Carretera La Esperanza – Marcala, Sección II", en virtud que se está a la espera del informe que la Dirección General de Carreteras le remita al Señor Ministro en relación al procedimiento iniciado en esta dependencia de conformidad con lo estipulado en la Cláusula XIX, numeral 2, párrafos primero y segundo del mencionado contrato. ***(Anexo No.18)***.

Mediante oficio DGC No. 2942-09 del 31 de agosto de 2009, El Ingeniero Oscar A. Arriaga, Director General de Carreteras, remite al TSC el ***Convenio de Resolución de Contrato por Mutuo Acuerdo de las Partes***, del proyecto Construcción y Pavimentación de la Carretera La Esperanza – Marcala, Sección II, suscrito por el titular de SOPTRAVI y el representante de la empresa CONSULCO. ***(Anexo No.19)***.

Con fecha 18 de septiembre de 2009, el TSC remite al Departamento de Construcción, solicitud del informe elaborado por este Departamento sobre los descargos presentados por el Apoderado Legal de la empresa CONSULCO, relacionados con la resolución del Contrato de Construcción. ***(Anexo No.20)***.

Mediante Oficio D.C. No.527-2009 del 29 de septiembre de 2009, la Ingeniera Vilma Márquez, en su condición de Jefe del Departamento de Construcción de SOPTRAVI, remite escrito que consigna el informe elaborado por este Departamento sobre los descargos presentados por el Abogado José Antolín Cayetano Bernárdez, Apoderado Legal de la empresa CONSULCO. ***(Anexo No.21)***

- RESPECTO A LOS HECHOS ANTES DESCRITOS, UNA VEZ ANALIZADA LA DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR SOPTRAVI, DEBEMOS SEÑALAR LO SIGUIENTE:

1. Las Garantías de Anticipo y Fiel Cumplimiento vencieron el 31 de diciembre de 2008 y el 31 de marzo de 2009 respectivamente. El Contrato de Construcción venció el 31 de diciembre de 2008.

2. SOPTRAVI, por medio del Departamento de Construcción, explícitamente aseveró que existió incumplimiento de contrato al expresar literalmente que *en cinco (5) años la ejecución del proyecto sólo alcanzó el 46.15%*, por otro lado, el Ingeniero Melvin Martínez afirmó enfáticamente ante el fiador, que el Contratista no cumplió con sus obligaciones contractuales, y con base en lo estipulado en el párrafo último de la Garantía de Fiel Cumplimiento, procediera a la ejecución inmediata de la Garantía de Fiel Cumplimiento, pagándose la suma de Diez Millones Seiscientos Veintinueve Mil Doscientos Veintisiete Lempiras con Cuarenta Centavos (L.10,629,227.40) a nombre de la Tesorería General de la República.

   Es incomprensible que habiéndose solicitado primeramente la afectación de la Garantía de Fiel Cumplimiento y posteriormente la ejecución inmediata de la misma, se haya finalmente acordado una resolución por mutuo acuerdo entre las partes.

3. No se encontró evidencia que indicara que SOPTRAVI haya notificado o efectuado alguna solicitud a Banco Mercantil S.A. (BAMER) para hacer efectiva la Garantía de Anticipo.

4. BAC/BAMER confirmó que las Garantías de Anticipo y Fiel Cumplimiento no fueron ejecutadas.

5. Es importante señalar que si bien el Contratista se amparó en el Contrato de Construcción, Cláusula XIX numeral 2, ***Causas de Rescisión o Cancelación del Contrato***; a fin de que las garantías no fueran afectadas, ***dicha diligencia se efectuó estando vencido el contrato***, por lo tanto, esta cláusula ya no tenía validez y en consecuencia las garantías no quedaban supeditadas a los resultados de esta diligencia.

6. El escrito presentado por la empresa CONSULCO el día 24 de marzo de 2009 a través de su Representante Legal, señala varios puntos, que en relación con nuestra fiscalización in situ del proyecto y su documentación correspondiente, llaman nuestra atención:

   a) El Hecho **PRIMERO**. Dentro de su contenido señala: "Como es sabido, para poder ejecutar obras se requiere que al Contratista se le paguen las estimaciones en el término que reza el contrato con un máximo de 45 días, pero en el caso que nos ocupa, tal situación que debía ser la normal nunca fue posible ya que aún en los periodos en que hubo disponibilidad presupuestaria siempre se hicieron los pagos en forma atrasada". Sobre este Hecho PRIMERO observemos:

      i) El Contratista señala que SOPTRAVI siempre hizo los pagos en forma atrasada. Respecto a esta afirmación existen dos (2) puntos a considerar:

         i.1) Si analizamos el Oficio DGC No.0038 del 06 de enero de 2006 que fue remitido al Ingeniero Roberto Andino Varela, Gerente General de CONSULCO, podemos observar que desde hace varios años esta empresa ha representado un problema para la Administración de SOPTRAVI, en perjuicio del desarrollo o ejecución del proyecto ***(Anexo No.22).*** En este Oficio que fuera suscrito por el Ingeniero Marcio Alvarado, en ese entonces Director General de Carreteras, se expresa lo siguiente: ***"****Desde el mes de enero de 2005 se le notificó a su representada como a la empresa COMPUCAD, el monto de los fondos aprobados por el Congreso Nacional para este proyecto, en base a ello se solicitó y así se efectuó la programación de desembolsos y de antemano tenían conocimiento del monto asignado para construcción y hasta cuándo podría ejecutarse dicho valor, no entendemos porque se atreve a aseverar que existe poca voluntad de esta Dirección para resolver los problemas que se generan alrededor del proyecto****"***.

         A nuestro entender, los argumentos presentados por el Contratista en este punto del escrito, no constituyen excusa suficiente para que el proyecto se haya atrasado en su ejecución.

         i.2) El Oficio DC No.107-2005 del 04 de mayo de 2005 remitido por la Ingeniera Dhylia Ivette Rodríguez, Jefe en ese entonces del Departamento de Construcción, en relación con el Programa de Trabajo que el Contratista presentara de acuerdo a la disponibilidad de fondos para el año 2005 y el Plan de Desembolsos, expone la inconsistencia de muchas actividades cuya duración no se ajusta a lo programado y, con respecto al Plan de Desembolsos

del año 2005, el mismo no coincide con lo facturado por el Contratista en los meses de enero y febrero de ese año. ***(Anexo No.23)***.

Lo expuesto en los literales i.1) e i.2) nos demuestra que en el problema relacionado con los pagos al Contratista, han incidido las propias actuaciones administrativas de la empresa constructora CONSULCO, en detrimento del desarrollo normal del proyecto y del cumplimiento del contrato de construcción.

ii) A la fecha de vencimiento del contrato, es decir, **31 de diciembre de 2008**, estaban pendientes por pagar seis (6) estimaciones, de la estimación 36 a la estimación 41, siendo esta última perteneciente al mes de mayo de 2008. No se habían presentado facturaciones posteriores al mes de mayo de 2008

(El Oficio DGC No.398-2009 del **08 de julio de 2009** ***(Anexo No. 11)*** remitido al TSC por la Ingeniera Vilma Márquez, Jefe del Departamento de Construcción, señala que *la última Estimación de Avance de Obra presentada por el Contratista pertenece al mes de mayo de 2008 y corresponde al número correlativo 41)*

iii) Las seis (6) estimaciones precedentes, en su conjunto suman la cantidad de Un Millón Novecientos Veintinueve Mil Doscientos Veintisiete Lempiras con Setenta y Nueve Centavos (L.1,929,227.79), a una razón promedio mensual de Trescientos Veintiún Mil Quinientos Treinta y Siete Lempiras con Noventa y Siete Centavos (L.321,537.97); Si consideramos que el monto total del contrato ascendía a Ciento Veintiséis Millones Cuatrocientos Noventa y Un Mil Quinientos Cincuenta y Dos Lempiras (L.126,491,552.00) y el avance físico apenas fue del 45.97%, una facturación como la anterior resulta muy baja y denota un lento ritmo de trabajo por parte de la empresa CONSULCO.

El ***Anexo No.24*** de este Informe ***"Gráfico Pago de Estimaciones a Contratista por Avance de Obra"***, muestra la inconstancia que ha existido en las facturaciones presentadas por el Contratista, principalmente las estimaciones comprendidas de la No.29 hasta la No.35; el gráfico nos ilustra como las tendencias en la facturación durante varios periodos fueron hacia la baja, lo cual como lo mencionamos anteriormente denota un lento ritmo de trabajo.

iv) El capítulo 6. ***Comentarios y Recomendaciones***, ***(Anexo No. 25),*** contenido en el informe mensual de Supervisión No.59 correspondiente al periodo comprendido del 01 al 31 de diciembre del 2008, último informe mensual que fuera elaborado por la empresa supervisora COMPUCAD S. de R.L. de C.V., literalmente señala:

"*Las condiciones que actualmente presenta el proyecto son deplorables, pues la presencia del Contratista se ha ido desvaneciendo con el retiro del equipo que a pesar de que no se contaba con el equipo necesario, en vez de incorporar más, este se ha ido retirando y a esto se suma la falta de agregados, cemento, combustible y el despido de personal de campo. Así también se han enviado notas sobre las actividades pendientes a realizar o corregir, de las cuales ha hecho mención el Tribunal Superior de Cuentas y el*

Ingeniero Humberto Zúniga, no ha hecho caso de las mismas y ni se manifestó en ninguna de las peticiones solicitadas por lo que se puede apreciar el abandono en que el proyecto se encuentra y las actividades son insignificantes en relación a la magnitud del proyecto. Otro punto es que el plazo contractual vence el 31 de diciembre del 2008, lo que indica que el contratista no podrá cumplir con dicho contrato, por lo que SOPTRAVI deberá de revisar las cláusulas contractuales para definir la forma a proceder".

Como puede observarse, la propia empresa supervisora del proyecto asevera inequívocamente que la empresa Contratista no fue diligente en la ejecución del proyecto; lo expresado por la empresa supervisora es congruente con lo que hemos señalado en el literal iii) anterior.

v) Según lo demuestra el gráfico de *AVANCE COMPARATIVO PROGRAMADO VRS EJECUTADO* contenido en el Informe Final, elaborado por la empresa supervisora del proyecto COMPUCAD S.de R.L. de C.V., durante el plazo del contrato comprendido entre el 2003 y el 2008 equivalente a 63 meses y 11 días, la ejecución del proyecto siempre estuvo por debajo de lo programado, esto incluye el plazo establecido en el contrato original y las ampliaciones contempladas en las respectivas modificaciones de contrato.

Este gráfico demuestra una vez más el incumplimiento de los plazos por parte del Contratista.

b) En el hecho **SEGUNDO** contenido en el escrito, el Contratista afirma que el no haber recibido los pagos que le correspondían por las obras ejecutadas durante el año 2008, es motivo que acredita que también existió grave incumplimiento por parte del Gobierno; tal aseveración carece de basamento solido si consideramos que el problema se plantea por el atraso en la ejecución de las obras, por causas atribuibles al Contratista. Debemos observar lo que ya hemos señalado en el literal a) anterior.

c) El Hecho **QUINTO**. Claramente expresa que la garantía de Anticipo está totalmente amortizada. Al respecto debemos señalar que esta aseveración es totalmente incorrecta ya que tal como lo señalamos al principio, hasta la Estimación 35, última estimación pagada, encontramos que existe un saldo por concepto de Anticipo por la cantidad de Dos Millones Doscientos Treinta y Siete Mil Quinientos Cincuenta y Nueve Lempiras con Cuarenta Centavos (L.2,237,559.40) que quedó pendiente de amortizar lo cual equivale al 16.60% del monto total por amortizar que ascendía a Trece Millones Cuatrocientos Ochenta y Un Mil Setenta y Ocho Lempiras con Seis Centavos (L.13,481,078.06).

d) En la **PETICIÓN** formulada en el escrito, se pide dejar sin efecto la solicitud de ejecución de garantía, o en su defecto, mandar que se suspenda dicho proceso; asimismo se pide conceder la prórroga del contrato por convenir a los intereses del Estado. Sobre el particular debemos reiterar que según lo observado en las inspecciones In Situ llevadas a cabo al proyecto, en adición a lo manifestado por SOPTRAVI y la empresa Supervisora, considerando lo señalado en el literal a) anterior, ha existido un atraso considerable en la ejecución de las obras y, por ende, un incumplimiento de contrato.

Debemos señalar que ***es ilógico que el Contratista en su PETICIÓN solicite prórroga del contrato cuando la propia empresa alega que el Estado no le ha cumplido con sus pagos.***

Por lo expuesto en este numeral 6 y sus literales a), b) c) y d), ***tampoco se encuentran motivos para que SOPTRAVI no haya procedido a la ejecución de las Garantías de Fiel Cumplimiento y Anticipo***.

7. La concesión de diez (10) días hábiles que el Ingeniero Melvin Martínez, Director General de Carreteras, otorgara a la empresa CONSULCO para que ésta acompañando las pruebas y documentación pertinente, expresara lo que estimara conveniente en defensa de sus intereses, ***representa una diligencia extemporánea por el evidenciado vencimiento de la Cláusula XIX del contrato de construcción***, adicionalmente podemos observar que el escrito presentado por el Abogado José Antolin Cayetano Bernárdez, Apoderado Legal de CONSULCO, solicitando la nulidad absoluta del procedimiento de ejecución de garantías y la prórroga de contrato, ***fue recibido por la Dirección General de Carreteras y no por la Secretaria General de SOPTRAVI***, el día 24 de marzo de 2009, último día del plazo concedido, siendo las 04:30 p.m.;

   Como puede observarse, ***el personamiento presentado por el Apoderado Legal de la empresa CONSULCO no siguió los canales que dicho trámite exige***, por tal motivo, incumpliendo lo establecido en el manual de funciones vigente en SOPTRAVI y en consecuencia este acto administrativo es nulo.

8. El informe mensual de supervisión No.59 ***(Anexo No.25)***. correspondiente al mes de diciembre de 2008 (último informe mensual), contiene una nota fechada el día 18 de diciembre de 2008, en ella el Ingeniero Dennis Moncada, Supervisor del proyecto por parte de la empresa COMPUCAD S. de R.L. de C.V. hace varios señalamientos al Ingeniero Humberto Zúniga, Superintendente de la empresa contratista CONSULCO; La nota en referencia advierte que a la fecha de emisión de la misma:

   a) Las actividades estaban <u>totalmente paralizadas en todas las áreas de trabajo</u>.

   b) El Contratista <u>hizo caso omiso de todas las instrucciones giradas por la supervisión</u> sin que hubiesen justificaciones verbales o escritas.

   c) El equipo se retiraba del proyecto <u>sin ningún tipo de autorización</u>, ni por parte de la SOPTRAVI ni por la supervisión.

   d) El Contratista <u>estuvo incurriendo en el incumplimiento de cláusulas contractuales</u>.

   e) El proyecto no se podía concluir ya que <u>el Contratista había retirado todo el equipo con que se disponía</u>.

   Como podemos observar, ***lo descrito en este numeral 8 también refleja claramente el incumplimiento de contrato y, por tal motivo, SOPTRAVI debió proceder como ya lo hemos señalado, a la ejecución de las garantías***.

   Lo afirmado por la supervisión del proyecto, contradice los argumentos presentados por la empresa CONSULCO en su escrito señalado en el numeral 6 anterior.

9. El ***Convenio para la Resolución de Contrato por Mutuo Acuerdo de las Partes***, describe una serie de inconvenientes que supuestamente afectaron al Contratista hasta el año 2005, sin embargo, ***no menciona los atrasos que sufrió la ejecución del proyecto en años posteriores, tampoco menciona el retiro de maquinaria por parte del Contratista sin la autorización de SOPTRAVI ó la Supervisión, ni el incumplimiento por parte del Contratista de las recomendaciones que formulaba la Supervisión*** tal como lo señalamos en el numeral 8 anterior; además debemos señalar que el 26 de septiembre de 2007 se suscribió la Modificación No. 3 al Contrato de Construcción, que dio origen a un nuevo compromiso que quedó debidamente aceptado por las partes, y por ende, sobre el cual se generó el nuevo plazo incumplido de contrato.

10. El ***CONSIDERANDO NO.9*** de este ***Convenio para la Resolución de Contrato por Mutuo Acuerdo de las Partes*** ***(Anexo No.26),*** literalmente señala: "Que tal como lo establece el Artículo 27 de la Ley de Contratación del Estado, aún cuando el Contratista lo consienta expresa o tácitamente, los contratos que al suscribirse carecen de asignación presupuestaria suficiente, son nulos".

    Al respecto debemos señalar que, en la Ley de Contratación del Estado, el artículo en mención ***no señala*** el término de asignación presupuestaria ***suficiente***; en cambio sí establece que, si al momento de suscribirse el contrato se carece de asignación presupuestaria, ***la resolución del contrato por esta causa hará incurrir a los funcionarios responsables en las sanciones administrativas, civiles o penales que determinen las leyes***.

    Acerca de lo anterior, nuevamente debemos recordar que con fecha 26 de septiembre de 2007 se suscribió la Modificación 3 al contrato de construcción, lo cual no hubiera sido posible de no haber existido asignación presupuestaria.

11. El ***CONSIDERANDO NO.10*** de este mismo Convenio, señala que de conformidad con lo establecido en el artículo 127, numeral 10 de la Ley de Contratación del Estado, los contratos que suscribe la Administración pueden ser resueltos por mutuo acuerdo de las partes, lo cual se afianza en la prerrogativa que le otorga a la Administración el artículo 119, numeral 3, del mismo texto legal.

    Al respecto debemos comentar que el propio artículo 119 en su numeral 4 dispone que ***la Administración tendrá la facultad de imponer sanciones y ejecutar garantías cuando el Contratista no cumpla con sus obligaciones***, en tal sentido no debemos olvidar lo expresado por la supervisión según consta en el numeral 8 anterior.

12. Respecto al Informe elaborado por el Departamento de Construcción sobre los descargos presentados por el Apoderado Legal de la empresa CONSULCO, debemos señalar que dicho informe se circunscribe, al igual que el Convenio para la Resolución de Contrato por Mutuo Acuerdo de las Partes, a una serie de inconvenientes que supuestamente afectaron al Contratista hasta el año 2005, sin embargo, ***no menciona los atrasos que sufrió la ejecución del proyecto en años posteriores, tampoco menciona el retiro de maquinaria por parte del Contratista sin la autorización SOPTRAVI o la Supervisión, ni el incumplimiento por parte del Contratista de las recomendaciones que formulaba la Supervisión*** tal como lo señalamos en el numeral 8 y 9 anteriores.

Resulta incomprensible conocer por qué razón el Informe elaborado por el Departamento de Construcción no menciona estos hechos, ya que si durante el periodo 2006-2008 hubiesen existido situaciones que afectaban gravemente al Contratista, éste en su escrito presentado el 24 de marzo de 2009, ***no hubiese solicitado, en su PETICIÖN, la prórroga del contrato*** *(Ver numeral* ***6d*** *anterior)*, y por ende, el contrato se hubiera rescindido incluso desde el año 2005 y no hasta el año 2008.

13. Conforme lo describe el artículo 260 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, una Resolución por mutuo acuerdo PROCEDERÁ ÚNICAMENTE CUANDO NO EXISTA CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO POR EL CONTRATISTA.

    Según lo hemos descrito en los numerales 2, 6 literal a) sub literal iv) y 8 literal d) anteriores, ***existió por parte de SOPTRAVI y la Supervisión, una aceptación explicita del incumplimiento de las cláusulas contractuales*** por parte del Contratista, en tal sentido, consideramos ***no procedía*** una RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES, sino la ejecución oportuna de las Garantías de Anticipo y Fiel Cumplimiento.

14. Otros documentos que nos muestran la actitud del Contratista hacia el proyecto lo constituyen:

    El Oficio DC 206-2005 del 04 de enero del 2005 ***(Anexo No.26),*** que fuera enviado al Señor Roberto Andino, Gerente General de CONSULCO, remitido por la Ingeniera Dhylia Ivette Rodríguez, Jefe del Departamento de Construcción en esa fecha, manifiesta que ***al 31 de diciembre de 2004 el proyecto presentaba un porcentaje de avance de obra ejecutado del 47.05% y de acuerdo a la reprogramación debió tener un avance del 81% presentando un desfase significativo***.

    Mediante Oficio DGC No.0037-2006 del 06 de enero de 2006 ***(Anexo No.27)***, el Ingeniero Marcio Alvarado, Director general de Carreteras en esa fecha, comunicó al Señor Roberto Andino que en vista que el Congreso Nacional mediante Decreto No.369-2005 había prorrogado hasta el 31 de marzo de 2006 el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal 2005 y en el mismo se incluía la asignación de fondos para el proyecto, se le *notificaba que podía reiniciar los trabajos de esta obra a partir del 09 de enero de 2006*.

    Sin embargo, en la nota que fuera remitida a la empresa CONSULCO, por la Señora Amelia Santos Pineda, Representante de la empresa supervisora COMPUCAD S. de R.L. de C.V. el día 21 de septiembre de 2006 ***(Anexo No.28),*** se manifiesta la preocupación en esa fecha por el desarrollo muy pobre que tenía el proyecto, la falta de logística, combustible (que debió comprar el Contratista) y equipo necesario; asevera tajantemente: **"*Toda esta situación es preocupante en vista que aún a la fecha no se observa por parte de su empresa algún indicio de reiniciar las actividades*** y por tal razón se propondrá una reunión junto con las autoridades de SOPTRAVI, para que exponga todos los motivos de el porque el Proyecto se encuentra paralizado y cual es su posición referente a esta situación y cual será la solución que usted propone ante los problemas mencionados anteriormente**"**.

    Como puede observarse, desde el año 2004 el Contratista ha reincidido con el incumplimiento de contrato, sin que hayan existido fundamentos sólidos que lo

justificaran, observemos lo manifestado en el primer párrafo de este numeral 14, donde se señala que al 31 de diciembre de 2004 apenas había un 47.05% contra un 81% programado, y observemos lo descrito en el ***numeral 2*** donde la Ingeniera Vilma Márquez, Jefe del Departamento de Construcción, por medio del Memorando No.069-2009 del 22 de enero de 2009, señalo que en cinco (5) años el proyecto solo alcanzó el 46.15%., ***esto nos indica claramente que el proyecto, desde hacía muchos años, aún con las modificaciones de contrato, siempre estuvo seriamente desfasado***.

Con estos antecedentes consideramos que las Garantías de Anticipo y Fiel Cumplimiento debieron haberse ejecutado oportunamente.

15. La limpieza y destronque- Es una de las actividades que se observó durante nuestras visitas, antes del vencimiento del contrato de construcción, se echó a perder por la discontinuidad en la ejecución de los trabajos; a lo largo de la carretera se encuentran arbustos, algunos de tamaño considerable, que nacieron en lo que sería la línea central de la carretera. De haber existido actividad continua en el proyecto, la circulación de la maquinaria o los trabajos realizados en los tramos, no hubieran permitido el crecimiento de matorrales.

Excavación común y excavación en roca abandonados- A partir de la Modificación No.1 la empresa Constructora no tuvo otro justificante que la cantidad de excavación en roca encontrada en el proyecto, lo cual ya había sido subsanado en las cantidades modificadas, sin embargo, desde el año 2006[4] no se encontro equipo ni personal trabajando en esta actividad y las obras poco a poco se fueron desmejorando; existen tramos como el encontrado entre los kilómetros 3 y 4 que ahora representan un problema para los vecinos de La Esperanza ya que se alteró el lineamiento que llevaba la carretera vieja debido al nuevo lineamiento que llevaría la carretera nueva, no obstante, estos trabajos nunca avanzaron y quedaron abandonados, ocasionando en epoca de invierno problemas a los conductores debido a la presencia de suelos cohesivos *(limos y arcillas)* los que con las aguas lluvias se hidratan y suelen provocar grandes fangos.

Las dos (2) actividades descritas anteriormente y que fueran verificadas por el TSC, demuestran el abandono en que se sumergió el proyecto antes de que venciera el respectivo contrato de construcción; representan una evidencia clara que nos apunta a pensar que SOPTRAVI debió recurrir a la afectación oportuna de las Garantías de Fiel Cumplimiento y Anticipo a favor del Estado de Honduras.

[4]*En el mes de septiembre de 2006 se realizó la primer visita de verificación por parte de este ente Contralor del Estado.*

16. Finalmente, habiéndose comprobado in situ el atraso en el desarrollo del proyecto y verificado la documentación proporcionada por SOPTRAVI, ***nos llama la atención como esta Institución aprobó tres (3) modificaciones, agregando nuevas obras y ampliando plazos, si el Contratista con anterioridad no estaba cumpliendo los mismos, ni los iba a cumplir, como finalmente sucedió***.

17. Al no emitirse y comunicarse oportunamente al Contratista el ***Acuerdo de Resolución por Incumplimiento del Contratista*** que establece la Ley de Contratación del Estado, y emitirse a cambio el ***Convenio para la Resolución de Contrato por Mutuo Acuerdo de las Partes***, SOPTRAVI permitió que las Garantías de Fiel Cumplimiento y Anticipo se vencieran y no se ejecutaran.

Conforme los hechos antes descritos y el examen realizado, donde se ha observado la reiterada indiferencia mostrada por el Contratista en el desarrollo del proyecto, SOPTRAVI debió hacer efectivas las garantías de Anticipo y Fiel Cumplimiento de Contrato, sin embargo la falta de diligencia de sus autoridades, lo cual no permitió la ejecución oportuna de dichas garantías, originó al Estado de Honduras un perjuicio económico por la cantidad de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS (L.12,866,786.80)**, según se detalla a continuación:

Descripción	Valor
Monto no ejecutado Garantía de Fiel Cumplimiento	10,629,227.40
Monto no ejecutado Garantía de Anticipo	2,237,559.40
Total	**12,866,786.80**

Nota: El monto no ejecutado de la Garantía de Anticipo se desprende del saldo consignado en la estimación No.35, última estimación pagada al Contratista, según Oficio TGR-DSC-013-2009 del 30 de marzo de 2009 emitido por la Tesorería General de la República.

POR TANTO, POR LO EXPUESTO ANTERIORMENTE SE DETERMINA LA CONTRAVENCIÓN DE LAS NORMAS SIGUIENTES:

- **DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO.**

El artículo 28. ***Pagos al Contratista***, párrafo tercero, que dispone:
No podrán alegar incumplimiento de la Administración y solicitar pago de intereses, los contratistas que incurran en atrasos que les fueren atribuibles durante la ejecución de un contrato.

El artículo 71. ***Ejecución de las Obras***, párrafo primero, que establece:
"Las obras se ejecutarán con apego estricto al Contrato y a sus anexos, incluyendo eventuales modificaciones, y a las instrucciones por escrito que fueren impartidas al Contratista, por el Supervisor designado por la Administración"

El artículo 72. ***Plazo de Ejecución***, párrafos primero y tercero, que establece:
"El Contratista deberá ejecutar la obra en el plazo convenido. También deberá cumplir los plazos parciales para las diferentes etapas del Proyecto, si así se hubiere previsto en los documentos de licitación. Si el Contratista por causas que le fueren imputables incurriere en atrasos en los plazos parciales de manera que se temiere justificadamente que no podrá entregar la obra en el plazo total pactado, la Administración tomará las medidas

correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del Contrato con ejecución de la garantía de cumplimiento.

El artículo 108. ***Verificación de Garantías***, que dispone:
"El órgano encargado de velar por la correcta ejecución del contrato, será responsable de que las garantías se constituyan oportunamente por el Contratista, y que cumplan los fines para los que fueron expedidas. En consecuencia, si hubiese reclamos pendientes estando próximo a expirar cualquier garantía que responda por obligaciones del Contratista, la autoridad competente notificará este hecho a la empresa afianzadora o garante, quedando desde ese momento la garantía afecta al resultado de los reclamos".

El artículo 109. ***Ejecución de Garantías***, que establece:
"Las garantías constituidas por los contratistas tendrán carácter de título ejecutivo y su cumplimiento se exigirá por la vía de apremio, *una vez que esté firme el acuerdo de resolución por incumplimiento del contratista.*

La Administración gozará de preferencia sobre cualquier otro acreedor para hacer efectivas estas garantías.
Quienes otorguen estas garantías a favor de los Contratistas no gozarán del beneficio de excusión".

El artículo 119. ***La Administración tendrá las prerrogativas siguientes***, numeral 4:
"Facultad para imponer sanciones y ejecutar garantías cuando el contratista no cumpla con sus obligaciones".

El artículo 127.***Causas de Resolución***. Son causas de resolución de los contratos:
1) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas.

- **DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO.**

El artículo 244. ***Modelos de Garantías y Efectos***, Párrafo segundo, que establece:
"Las entidades garantes quedarán obligadas a hacer efectivo su importe a requerimiento del órgano responsable de la contratación, notificando el incumplimiento del contratista, *tan pronto sea firme la resolución que determine dicho incumplimiento*.

El artículo 245. ***Afectación de las Garantías a los Reclamos***, que dispone:
"Si hubiere reclamos al contratista por incumplimiento de sus obligaciones *y estuviere próximo a expirar el plazo de una garantía*, el órgano responsable de la contratación notificará este hecho a la entidad garante, *quedando la garantía desde ese momento afecta al resultado del reclamo*, sin que pueda alegarse luego expiración del plazo."

El artículo 255. ***Incumplimiento por el contratista***, párrafo primero, que dispone:
"El incumplimiento por el contratista de cualquier cláusula del contrato autoriza a la Administración para exigir su estricto cumplimiento, pudiendo acordar su resolución cuando se temiere fundadamente que la ejecución normal del mismo no será posible.

El Artículo 260. ***Resolución por mutuo acuerdo***, expresa:
"La resolución por mutuo acuerdo a que hace referencia el artículo 127 numeral 10) de la Ley, se sujetará a lo que a tal efecto prevea el contrato; en todo caso, dicha resolución procederá únicamente cuando sin existir causal de incumplimiento por el contratista, las

partes acordaren la terminación del contrato por razón calificada sobreviniente, todo lo cual deberá constar debidamente acreditado".

- **DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN.**

La Cláusula XX. ***Procedimiento de la Ejecución de las Cauciones***, que expresa:
"Si este contrato fuere rescindido por incumplimiento del Contratista, el Gobierno podrá realizar las diligencias que estime necesarias para ingresar a la Hacienda Pública el monto de las cauciones que el Contratista haya rendido para garantizar el fiel cumplimiento del contrato y anticipo recibido; la diligencia a realizarse para recuperar el anticipo, será únicamente por la cantidad que faltara para que el Gobierno recupere el monto total del anticipo dado al Contratista"

- **DE LAS GARANTÍAS BANCARIAS.**

El párrafo segundo de la ***Garantía Bancaria de Anticipo No. 20141-203367*** emitida por Banco Mercantil S.A. el día 23 de octubre de 2007, que literalmente expresa:
"La suma arriba mencionada será pagadera a Secretaria de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), al primer requerimiento que efectúe (a) sin disputas, ni oposición alguna de parte del cliente que solicito la emisión de esta garantía y sin necesidad que el reclamante pruebe los motivos para exigir la suma especificada, siempre y cuando, el cobro se realice dentro del plazo de vigencia que se establece en el párrafo siguiente", es decir, dentro del periodo comprendido del 01 de julio del 2007 al 31 de diciembre de 2008.

El párrafo segundo de la ***Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento No. 20141-203366*** emitida por BAMER, que establecía como periodo de vigencia para su afectación el comprendido entre el 01 de octubre de 2007 y el 31 de marzo de 2009.

- **DEL MANUAL DE DESCRIPCIÓN DE PUESTOS TIPO, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL PARA LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI)**

El Manual en referencia señala que para el Puesto Tipo: ***Secretario General***, algunas de las funciones son las siguientes:

1. *Recibir las solicitudes y peticiones* que se presenten a la Secretaría y llevar el registro correspondiente para el control de los expedientes que se forme.
2. Notificar a los interesados las providencias o resoluciones y en su caso expedir certificaciones y razonar documentos.

2. No se aplicaron multas por desfase presentado en la ejecución de las obras del proyecto.

Al verificar el cumplimiento de los plazos para la ejecución del proyecto "Construcción y Pavimentación Carretera La Esperanza – Marcala, Sección II", teniendo como referencia nuestras visitas de campo al proyecto, el programa de trabajo y nuestro examen del avance físico y financiero, se comprobó que en su conjunto el mismo mantuvo un desfase considerable en su ejecución sin que se aplicaran en ningún momento multas al Contratista.

- ***AVANCE FINANCIERO***:

Hasta la Estimación No. 35 correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 30 de noviembre de 2007, el avance financiero según la auditoría alcanzó la cantidad Cincuenta y Seis Millones Doscientos Diez y Siete Mil Quinientos Noventa y Tres Lempiras con Treinta Centavos (L.56,217,593.30) equivalente al 44.44% del monto total de contrato que ascendía a la cantidad de Ciento Veintiséis Millones Cuatrocientos Noventa y Un Mil Quinientos Cincuenta y Dos Lempiras (L.126,491,552.00); la Estimación No.35 constituye la última facturación pagada al Contratista según lo establece el Oficio TGR-DSC-013-2009 del 30 de marzo de 2009 emitido por la Tesorería General de la República. (Obsérvese el ***Anexo No.24*** de este Informe: ***"Gráfico Pago de Estimaciones a Contratista por Avance de Obra"***)

Es menester señalar que el contrato original suscrito el 28 de julio de 2003 ascendía en ese entonces a Setenta y Tres Millones Ochocientos Quince Mil Novecientos Ochenta y Cuatro Lempiras con Sesenta Centavos (L.73, 815,984.60) teniendo como plazo para la ejecución del proyecto dieciocho (18) meses contados a partir del 19 de septiembre de 2003, fecha de la Orden de Inicio. Al 31 de diciembre de 2008 el monto original del contrato había aumentado a Ciento Veintiséis Millones Cuatrocientos Noventa y Un Mil Quinientos Cincuenta y Dos Lempiras (L.126,491,552.00), equivalente al 71.36% de incremento; transcurrieron sesenta y tres (63) meses y once (11) días, según la vigencia del plazo establecido en la Modificación No.3, y aun así el proyecto apenas alcanzó un avance financiero del 44.44% como lo habíamos señalado anteriormente. (Obsérvese el ***Anexo No.30*** de este Informe: ***"Ampliación de Montos y Plazos de las Garantías y Contrato de Construcción"***)

- ***AVANCE FÍSICO:***

  Según lo manifestado en el Memorando No.069-2009 del 22 de enero de 2009, remitido por la Ingeniera Vilma Márquez, Jefe del Departamento de Construcción, al Ingeniero Melvin Omar Martínez, Jefe de la Dirección General de Carreteras ***(Anexo No.31)***, la empresa CONSULCO, no ejecutó el proyecto de acuerdo al programa de trabajo presentando un desfase de 53.8% así mismo un déficit de la logística necesaria como ser maquinaria, combustible, mano de obra y materiales, por lo que de un monto total del contrato que ascendía a Ciento Veintiséis Millones Cuatrocientos Noventa y Un Mil Lempiras Quinientos Cincuenta y Dos Lempiras Exactos (L.126,491,552.00) solo se ejecutaron Cincuenta y Ocho Millones Trescientos Setenta y Tres Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Lempiras con Veintiún Centavos (L.58,373,464.21) lo cual representa el 46.15% en un periodo de cinco (5) años.

  Respecto a las cifras anteriores, es menester señalar que según el examen de la documentación efectuado por el TSC, el avance físico hasta la estimación 41 asciende a la cantidad de Cincuenta y Ocho Millones Ciento Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Veintiún Lempiras con Nueve Centavos (L.58,146,821.09) equivalente al 45.97% del monto total del contrato, porcentaje que es similar al consignado por el contratista en la propia estimación 41, y no al 46.15% que está señalado en el memorando antes mencionado.

  (El Oficio DGC No.398-2009 del **08 de julio de 2009** ***(Anexo No.32)*** remitido al TSC por la Ingeniera Vilma Márquez, Jefe del Departamento de Construcción, señala que *la última Estimación de Avance de Obra presentada por el Contratista pertenece al mes de mayo de 2008 y corresponde al número correlativo 41)*

Como puede observarse, tanto en el avance físico como en el financiero no se alcanzó a ejecutar ni siquiera el monto originalmente contratado que ascendía a Setenta y Tres Millones Ochocientos Quince Mil Novecientos Ochenta y Cuatro Lempiras con Sesenta Centavos (L.73, 815,984.60).

Cuadro Resumen

Monto contrato original (Lempiras)	Monto final del contrato (Lempiras)	Incremento del monto original del contrato	Avance financiero del proyecto Estimación No.35 (Lempiras)	Avance financiero s/ monto final del contrato	Avance físico del proyecto Estimación No.41 (Lempiras)	Avance físico s/ monto final del contrato
73,815,984.60	126,491,552.00	71.36 %	56,217,593.30	44.44 %	58,146,821.09	45.97%

Conforme lo anterior, debemos señalar que la Supervisión, en su momento, manifestó el desfase que estaba sufriendo el Programa de Trabajo; el Informe de Supervisión No. 53 correspondiente al mes de junio de 2008 en su Capítulo 6: ***Comentarios y Recomendaciones***, último párrafo cita lo siguiente: ***(Anexo No.33)***
…. "*Es necesario convocar al Contratista a una reunión de trabajo ya que su nivel de ejecución está muy por debajo de su Programa de Trabajo*"

(Obsérvese en el ***Anexo No.24*** de este Informe: ***"Gráfico Pago de Estimaciones a Contratista por Avance de Obra"***, las tendencias a la baja en la facturación que presentaba el Contratista)

Mediante Oficio No.2444-2008-DE del 11 de septiembre de 2008 remitido al Ing. Rosario Bonanno, el TSC respecto al desfase en la entrega del proyecto por el Contratista solicitó las siguientes aclaraciones: ***(Anexo No.34)***

Numeral 3: A la fecha de emisión de este Oficio ¿Qué acciones legales ha dispuesto tomar SOPTRAVI para resolver este problema?

Numeral 4: ¿Por qué motivo a esta empresa (CONSULCO) se le otorgaron ampliaciones de contrato en tiempo y monto, si hasta la fecha no ha sido capaz de cumplir con el programa de trabajo?

A las interrogantes anteriores, el Ing. Nicolás Octavio Cerrato, Jefe del Departamento de Construcción, señala en su Oficio No.636-2008 del 29 de octubre de 2008 lo siguiente: ***(Anexo No.35)***
"El Contratista ha recibido ampliaciones en tiempo y monto hasta la fecha ya que en opinión de la Dirección General de Carreteras de la cual la Unidad Ejecutora forma parte del proyecto se ha considerado que los argumentos y justificaciones presentados por el contratista son causas para no haber cumplido con el plazo contractual y por lo tanto ser merecedor de ampliación de plazo contractual y por ende la ampliación de multas de acuerdo a lo estipulado en la Clausula XIII: Multas no procede legalmente**"**

El párrafo anterior deja entrever que la no aplicación de multas se basa en una decisión de la Dirección General de Carreteras que no encontró argumentos para hacerlo, ***sin embargo es contradictoria esta posición*** cuando el propio supervisor de campo, ha manifestado que el Contratista estuvo incurriendo en incumplimiento del contrato como el retiro progresivo de equipo sin autorización por parte de SOPTRAVI o de la supervisión, y otras faltas que afectaron el desarrollo del proyecto, tal como se describe en el siguiente párrafo.

El informe de supervisión No.59 correspondiente al mes de diciembre de 2008 (último informe mensual), contiene una nota fechada el día 18 de diciembre de 2008, en ella el Ingeniero Dennis Moncada, Supervisor del proyecto por parte de la empresa COMPUCAD hace varios señalamientos al Ingeniero Humberto Zúniga, Superintendente de la empresa contratista CONSULCO. La nota en referencia advierte que a la fecha de emisión de la misma:

a) Las actividades estaban totalmente paralizadas en todas las áreas de trabajo.

b) El Contratista hizo caso omiso de todas las instrucciones giradas por la supervisión sin que hubiesen justificaciones verbales o escritas.

c) El equipo se retiraba del proyecto sin ningún tipo de autorización, ni por parte de la SOPTRAVI ni por la supervisión.

d) El Contratista estuvo incurriendo en el incumplimiento de cláusulas contractuales.

e) El proyecto no se podía concluir ya que el Contratista había retirado todo el equipo con que se disponía.

Por medio del Oficio DGC No.0493-2009 del 13 de febrero de 2009, el Ingeniero Melvin Martínez solicita al Licenciado Jacobo Atala, Gerente General de Banco Mercantil S.A. (BAMER), que en vista que el Contratista no cumplió con sus obligaciones contractuales, y con base en lo estipulado en el párrafo último de la Garantía de Fiel Cumplimiento, proceda a la ejecución inmediata de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

El Oficio DGC No.398-2009 del 08 de julio de 2009 remitido al TSC por la Ingeniera Vilma Márquez, Jefe del Departamento de Construcción, señala que *la última Estimación de Avance de Obra presentada por el Contratista pertenece al mes de mayo de 2008 y corresponde al número correlativo 41*. El mismo Oficio señala que en dicha estimación se adjunta un gráfico del estado financiero del proyecto en el cual se refleja un desfase físico y financiero de 53.89% y por lo tanto el avance físico a la estimación 41 es de 46.11%. Al respecto debemos señalar que si bien el grafico que se adjunta en esta estimación refleja un avance físico del 46.11%, según el análisis y seguimiento que este Tribunal ha efectuado desde la primera estimación, encontramos que el avance físico hasta la Estimación 41 es de 45.97% que es coincidente con el porcentaje que refleja la propia estimación, a excepción del gráfico señalado. En cualquier caso resulta evidente el atraso que ha sufrido la ejecución del proyecto.

Mediante Oficio No.1950-2009-DE del 20 de julio de 2009, el TSC solicita a la Ingeniera Vilma Márquez copia del último Programa de Trabajo aplicado en la ejecución del proyecto.

Por medio del Oficio DC No. 434-2009 del 22 de julio de 2009, la Ingeniera Vilma Márquez, Jefe del Departamento de Construcción, remitió el último programa de trabajo utilizado en el proyecto. Sobre el particular debemos señalar que el programa únicamente lo constituye un Diagrama de Gantt que no adjunta mayores detalles, se desconocen los valores programados versus los valores ejecutados por cada una de las actividades.

Con fecha 25 de agosto de 2009, el TSC remite al Ingeniero Oscar Arriaga, Director General de Carreteras, Oficio No. 2159-2009-DE mediante el cual se solicita una copia de la notificación al Contratista del incumplimiento del programa de ejecución de obra.

Mediante Oficio DGC No.2910-2009 del 27 de agosto de 2009, el Ingeniero Oscar Arriaga notifica al TSC que no se ha notificado al Contratista la aplicación de multas por el desfase de ejecución de la obra con respecto al Programa de Trabajo.

- RESPECTO A LOS HECHOS ANTES DESCRITOS, UNA VEZ ANALIZADA LA DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR SOPTRAVI, DEBEMOS SEÑALAR LO SIGUIENTE:

1. Al 31 de diciembre de 2008, fecha de vencimiento del contrato de construcción, el avance en la ejecución del proyecto, observado tanto desde el punto de vista físico como financiero, presentó un desfase muy considerable, 45.97% de obras ejecutadas y 44.44% en estimaciones pagadas en un periodo aproximado de cinco (5) años, tres (3) meses y once (11) día

2. En el mes de octubre de 2008, según Oficio No.636-2008 del 29 de octubre de 2008, la Dirección General de carreteras consideró que NO PROCEDIA legalmente la aplicación de multas al Contratista, ***sin embargo esta posición es contradictoria*** respecto a lo declarado por el supervisor de la empresa COMPUCAD que presentó una serie de faltas cometidas por la empresa CONSULCO que afectaba, como finalmente afectó, el desarrollo del proyecto.

3. Según Oficio DGC No.0493-2009 del 13 de febrero de 2009, el Ingeniero Melvin Martínez, la Dirección General de Carreteras ***explícitamente reconoce que el Contratista no cumplió con sus obligaciones contractuales***.

4. Según Oficio DGC No.398-2009 del 08 de julio de 2009, la Ingeniera Vilma Márquez, Jefe del Departamento de Construcción ***implícitamente reconoce que la empresa CONSULCO no ejecutó el proyecto de acuerdo al programa de trabajo***. La Supervisión del Proyecto se manifiesta de la misma manera.

5. La supervisión del proyecto a cargo de la empresa COMPUCAD, S. de R.L. de C.V., claramente reconoce que la empresa CONSULCO *paralizó las actividades en todas las áreas de trabajo, retiró maquinaria del proyecto sin ninguna autorización, incumplió reiteradamente las cláusulas del contrato e hizo caso omiso sin ninguna justificación, de las instrucciones giradas por esta empresa supervisora*.

6. Según lo demuestra el gráfico de *AVANCE COMPARATIVO PROGRAMADO VRS EJECUTADO* contenido en el Informe Final, elaborado por la empresa supervisora del proyecto COMPUCAD S. de R.L. de C.V., durante el plazo del contrato comprendido entre el 2003 y el 2008 equivalente a 63 meses y 11 días, ***la ejecución del proyecto siempre estuvo por debajo de lo programado***, esto incluye el plazo establecido en el contrato original y las ampliaciones contempladas en las respectivas modificaciones de contrato. Este gráfico demuestra una vez más el incumplimiento de los plazos por parte del Contratista.

7. Aunque el Programa de Trabajo sufrió desfases en su ejecución, SOPTRAVI a través del Departamento de Construcción ***no notificó al Contratista la aplicación de multas*** por el desfase en la ejecución de obra; esta situación resulta contradictoria si observamos lo señalado en los numerales 3, 4, 5 y 6 anteriores.

8. La ejecución de las obras del proyecto estuvo detenida por órdenes de SOPTRAVI por falta de presupuesto desde el 27 de agosto de 2005 hasta diciembre del mismo año, no obstante a inicios del año 2006 la Secretaría giró órdenes a la Supervisión y al Contratista a fin de reiniciar nuevamente los trabajos a partir del 09 de enero de 2006; si bien este atraso no fue imputable al Contratista durante este período, después del mismo ***no se encontraron argumentos convincentes que justificaran los posteriores atrasos***; *la cantidad de roca encontrada en el sitio, no debió ser por mucho tiempo motivo de justificación para el Contratista a fin de no avanzar en la ejecución del proyecto.*

En el caso particular del Boulevard de acceso a La Esperanza, cuyo tramo a pavimentar con concreto hidráulico constaba de 650m de longitud con doble carril, bordillo integral, acera de concreto y construcción de mediana, todo lo cual después de dos (2) años quedó inconcluso en su ejecución.

9. Aunque la Administración y el Contratista suscribieron tres modificaciones de contrato, dichas modificaciones no justifican de manera alguna todo el atraso que sufrió el proyecto a lo largo de cinco (5) años, tres (3) meses y once (11) días (Obsérvese lo descrito en los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 párrafo primero, que preceden).

Tal como lo hemos señalado en el párrafo segundo de la sección ***Avance Financiero*** arriba descrito, el contrato original suscrito el 28 de julio de 2003 ascendía en ese entonces a Setenta y Tres Millones Ochocientos Quince Mil Novecientos Ochenta y Cuatro Lempiras con Sesenta Centavos (L.73, 815,984.60) teniendo como plazo para la ejecución del proyecto dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de Orden de Inicio; al 31 de diciembre de 2008, se había incrementado el contrato original en un 71.36%, se había ampliado el plazo de ejecución a sesenta y tres (63) meses y once (11) días teniendo por fecha de finalización el 31 de diciembre de 2008 según modificación al contrato No.3, y aún así el proyecto apenas tuvo un avance financiero del 44.44%. ***Analizando estos porcentajes y habiendo el TSC comprobado in situ el atraso del desarrollo del proyecto, aunque se hayan suscrito las tres (3) modificaciones, no encontramos argumentos sólidos que justificaran la no aplicación de las respectivas multas, en cambio nos llama la atención como SOPTRAVI aprobó tres (3) modificaciones, agregando nuevas obras y ampliando plazos, si el Contratista no estaba cumpliendo los plazos establecidos, ni los iba a cumplir, como finalmente sucedió***.

10. Como hechos que describen los inconvenientes que ha sufrido el proyecto, los cuales han interferido en el normal desarrollo de las obras y por ende, han ocasionado el desfase que sufrió el programa de trabajo, señalamos los siguientes:
El Capítulo 6 ***Comentarios y Recomendaciones*** del Informe de Supervisión No.27 correspondiente al mes de abril de 2006, describía la necesidad que se tenía de contar con todo el equipo necesario y los materiales para mejorar la ejecución del trabajo, señalaba que era necesario que el Contratista tomara las correcciones respectivas del caso y poder desarrollar el proyecto a entera satisfacción de las autoridades de SOPTRAVI.

El Capítulo 6 ***Comentarios y Recomendaciones*** del Informe de Supervisión No.29 correspondiente al mes de junio de 2006, señalaba:
"En este mes, las actividades no han sido muy significativas y no representan las cantidades suficientes como para presentar estimación por parte del Contratista, ***esta***

situación es preocupante en vista de que hasta la fecha no se ve por parte del contratista un desarrollo adecuado del proyecto y en la magnitud que el proyecto lo requiere, pues es necesario la incorporación de más equipo para poder desarrollar el proyecto a entera satisfacción del propietario del proyecto. Las únicas actividades ejecutadas en este período han sido la perforación en roca y el inicio del relleno de la caja de la estación 9+479**".**

El Capítulo 6 ***Comentarios y Recomendaciones*** del Informe de Supervisión No.32 correspondiente al mes de septiembre de 2006 señala:
"Es también necesario realizar una reunión con el Contratista y las autoridades de SOPTRAVI, para que se le ***busque una solución para poder ejecutar el proyecto, en vista de que hasta la fecha no se observa por parte de la empresa constructora, la suficiente logística para desarrollar las actividades en una forma continua y eficaz***, pues a la fecha únicamente se ha trabajado en la perforación en roca y común pero a un ritmo bastante lento y aún quedan muchas actividades por desarrollar**".**

El Capitulo 5 ***Comentarios y Recomendaciones*** del Informe de Supervisión No.46 que corresponde al mes de noviembre de 2007, contiene una recomendación que literalmente expresa:
"Como supervisores recomendamos ante las autoridades de SOPTRAVI, ***exigir al Contratista la incorporación de más equipo para poder trabajar en varios frentes de trabajo y así concluir las obras***, así también que se trabaje en un orden lógico y con una planeación adecuada**".**

Considerando lo expresado en el Oficio DGC No.398-2009 del 08 de julio de 2009 remitido al TSC por la Ingeniera Vilma Márquez, Jefe del Departamento de Construcción, donde se señala que la última Estimación de Avance de Obra presentada por el Contratista pertenece al mes de mayo de 2008 y corresponde al número correlativo 41, asimismo, habiendo el TSC dado el seguimiento correspondiente a las 41 estimaciones presentadas y, aplicando la multa convencional por incumplimiento del programa de ejecución de obra establecida en la ***Cláusula XIII, literal g)*** del contrato de construcción, equivalente al 2% (dos por ciento) sobre el valor de la obra no ejecutada en el mes que corresponde, que es igual a calcularla sobre el monto total que se dejó de ejecutar, tenemos que el perjuicio económico causado al Estado de Honduras por la no aplicación de la multa asciende a la cantidad de **Un MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (L.1,366,894.62).**

Descripción	**Valor (Lempiras)**
Monto del contrato	126,491,552.00
Menos: Monto ejecutado hasta la estimación 41	58,146,821.09
Monto no ejecutado	68,344,730.91
Multa convencional (2% / Monto no ejecutado)	**1,366,894.62**

POR TANTO, POR LO EXPUESTO ANTERIORMENTE SE DETERMINA LA CONTRAVENCIÓN DE LAS NORMAS SIGUIENTES:

- **DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO.**

El artículo 71. ***Ejecución de las Obras***, párrafo primero, que establece:
"Las obras se ejecutarán con apego estricto al Contrato y a sus anexos, incluyendo eventuales modificaciones, y a las instrucciones por escrito que fueren impartidas al Contratista, por el Supervisor designado por la Administración"

El artículo 72. ***Plazo de Ejecución***, párrafos primero y tercero, que establece:
"El Contratista deberá ejecutar la obra en el plazo convenido. También deberá cumplir los plazos parciales para las diferentes etapas del Proyecto, si así se hubiere previsto en los documentos de licitación. Si el Contratista por causas que le fueren imputables incurriere en atrasos en los plazos parciales de manera que se temiere justificadamente que no podrá entregar la obra en el plazo total pactado, la Administración tomará las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del Contrato con ejecución de la garantía de cumplimiento.

De igual manera, la Administración podrá imponer multas por incumplimiento de plazos parciales cuándo la naturaleza del proyecto lo requiera y esté previsto así en los citados documentos.

El artículo 119. ***La Administración tendrá las prerrogativas siguientes***, numeral 4:
"Facultad para imponer sanciones y ejecutar garantías cuando el contratista no cumpla con sus obligaciones".

- **DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO.**

El artículo 181.***Contenido***, que dispone:
"Teniendo en cuenta la naturaleza y las características del proyecto el programa detallado de trabajo deberá incluir en su caso, los siguientes datos:

a) Diversas etapas o unidades que integran el proyecto, con expresión de sus mediciones;
b) Costo estimado por cada etapa o unidad, de acuerdo con el contrato, teniendo en cuenta los trabajos preparatorios, equipos e instalaciones y unidades de obra;
c) Diagrama de las diversas actividades o trabajos con estimación de los plazos de ejecución;
d) Determinación de los medios necesarios, incluyendo personal, instalaciones, equipo, maquinaria y materiales.

Con dicho programa se notificará la nómina del personal técnico asignado para la dirección y ejecución de la obra, así como un plan de organización, incluyendo la coordinación de sus actividades; también se acreditará la disponibilidad del equipo y maquinaria, con descripción de la misma y comprobando su disponibilidad, ya fuere de condición de propiedad, arrendamiento financiero u otra modalidad prevista en las leyes que garantice dicha finalidad. El órgano responsable de la contratación podrá formular las observaciones que estime necesarias como parte del procedimiento de aprobación previsto en el párrafo segundo del artículo anterior".

El artículo 187. ***Plazo de Ejecución***, que establece:
"El Contratista estará obligado a cumplir con los plazos contractuales. Estos plazos se entenderán en días calendario.

Si el contratista, por causas que le fueren imputables, incurriere en atrasos en los plazos parciales que se hubieren convenido, de manera que se tuviere indicios racionales que no cumplirá con el plazo general, la Administración tomará las medidas oportunas, incluyendo el requerimiento para que dé solución a las causas que lo motivan, la imposición de multas por incumplimiento de dichos plazos, si así estuviere convenido, y las demás que se estimen necesarias de acuerdo con la naturaleza del proyecto; en último extremo la Administración podrá acordar la resolución del contrato con ejecución de la garantía de cumplimiento, observando lo previsto en los artículos 128 de la Ley y 255 y 256 de este Reglamento.

Para los fines del párrafo anterior, se considerará todo atraso injustificado respecto al avance que debería tener la obra, de acuerdo con el programa de trabajo; los contratos deberán establecer criterios para cuantificar dichos retrasos de acuerdo con la naturaleza de las obras."

El artículo 255. ***Incumplimiento por el contratista***, párrafo primero, que dispone:
"El incumplimiento por el contratista de cualquier cláusula del contrato autoriza a la Administración para exigir su estricto cumplimiento, pudiendo acordar su resolución cuando se temiere fundadamente que la ejecución normal del mismo no será posible.

- **DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN**

La Cláusula VIII: ***Supervisión del Proyecto***, literal b) del Contrato de Construcción establece:
"La Dirección General de carreteras velará porque la ejecución de la obra se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento del Contratista, podrá efectuar cuantas inspecciones considere conveniente; dicha inspección también podrá ser efectuada por la Secretaría, o cualquier otra institución Gubernamental y el Contratista se verá obligado a dar las facilidades necesarias para la inspección y facilitará o hará que se facilite el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde se prepare, fabriquen o manufacturen todos los materiales y donde la construcción de la obra esté efectuándose; asimismo proveerá la información y asistencia necesaria para que se efectúe una inspección detallada y completa**"**

La Cláusula XIII. **Multas**, literal g) del contrato de construcción establece: ***Multa convencional por incumplimiento del programa de ejecución de obra***;
"El Gobierno tendrá la facultad de verificar si las obras objeto de este contrato se están ejecutando por el Contratista de acuerdo con el Programa de Ejecución de Obra aprobado, para lo cual el Departamento de Construcción comparará mensualmente el avance de las obras con el respectivo programa de ejecución de obra; si como consecuencia de la comparación anterior el avance de las obras es menor con lo que debió realizarse, el Gobierno en su caso procederá a aplicar una multa económica convencional equivalente al 2% (dos por ciento) sobre el valor de la obra no ejecutada en el mes correspondiente. Esta cantidad se aplicará en beneficio del Gobierno a titulo de pena convencional por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

Es entendido que la multa procederá cuando las causas del retraso en la ejecución de las obras sean imputables al Contratista.

Independientemente del pago de la multa convencional señalada en el párrafo anterior, el Gobierno podrá exigir el cumplimiento del Contrato.

Para efectos de aplicación de la multa, el Departamento de Construcción notificará por escrito al Contratista del incumplimiento del programa de ejecución de obra. El escrito hará alusión a aspectos tales como: Periodo de incumplimiento de las obligaciones, monto de Lps. de obra no ejecutada, especificada por cada ítem y valor de la multa a que se ha hecho acreedor; el valor de la multa será deducible de cualquier cantidad que se le adeude al Contratista.

La notificación al Contratista se hará en un término de diez (10) días hábiles después de haber sido realizados por parte del Departamento de Construcción la comparación mensual de la obra programada y la obra ejecutada".

3. Existe un saldo por concepto de Materiales Almacenados que fue pagado anticipadamente al Contratista y no fue incorporado a la obra.

Durante el examen efectuado a la estimación No.41, última estimación presentada por la empresa constructora, y específicamente en lo relacionado con los ítems ***Materiales Almacenados***, que fueran pagados anticipadamente al Contratista, y los ***Materiales Incorporados a la Obra***, encontramos que aún existe un saldo neto entre ambos conceptos que asciende a la cantidad de Doscientos Un Mil Seiscientos Veintiún Lempiras con Cincuenta y Tres Centavos (L.201,621.53), que debió haber sido totalmente amortizado al 31 de diciembre de 2008.

(Reiteramos que según el Oficio DGC No.398-2009 del 08 de julio de 2009 remitido al TSC por la Ingeniera Vilma Márquez, Jefe del Departamento de Construcción, la última Estimación de Avance de Obra presentada por el Contratista pertenece al mes de mayo de 2008 y corresponde al número correlativo 41).

Cálculos

Materiales almacenados	L.698,435.78
Menos: Materiales incorporados a la obra	(L.496,814.25)
Saldo	**L.201,621.53**

Los documentos soporte de la Estimación No.41 indican que el saldo anterior está formado de la siguiente manera:

Materiales	Unidad	Precio Unitario (L.)	Inventario de Materiales	
			Cantidad	Valor (L.)
Varilla 1 3/8	kg	24.30675983	4,718.00	114,679.29
Tubería 30"	unidad	987.98	88.00	86,942.24
Saldo				**201,621.53**

Mediante Oficio No.879-2009-DE del 19 de marzo de 2009, el TSC solicita aclaraciones respecto a una serie de interrogantes presentadas; en la interrogante No.4 se solicita aclarar, que tratamiento se daría a un saldo existente hasta la estimación No.33 que ascendía a la cantidad de Quinientos Trece Mil Quinientos Ochenta y Nueve Lempiras con Setenta Centavos (L.513,589.70) por concepto de materiales almacenados.

Por medio del Oficio No. DGC 1102-2009 del 01 de abril de 2009, el Ingeniero Melvin Martínez, Director General de Carreteras, a la interrogante planteada literalmente expresa: **"***De acuerdo a opinión verbal de la supervisión, el 100% de los materiales que se reconocieron como almacenados en el sitio del proyecto se instalaron en la obra. Se solicitará de inmediato un informe por escrito de dicho saldo a la supervisión***"**.

- RESPECTO A LOS HECHOS ANTES DESCRITOS, UNA VEZ ANALIZADA LA DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR SOPTRAVI, DEBEMOS SEÑALAR LO SIGUIENTE:

1. Desde la estimación No.33 y hasta la estimación No.41, que fue la última presentada por el Contratista, siempre se reflejó en las mismas la existencia de un saldo por concepto de materiales almacenados en el sitio del proyecto. De la estimación No.33 a la estimación No.41 el saldo por concepto de materiales almacenados en el sitio del proyecto disminuyó de Quinientos Trece Mil Quinientos Ochenta y Nueve Lempiras con Setenta Centavos (L. 513,589.70) a Doscientos Un Mil Seiscientos Veintiún Lempiras con Cincuenta y Tres Centavos L. 201,621.53.

2. Resulta ***totalmente contradictorio*** que el Ingeniero Melvin Martínez haya expresado que de acuerdo a opinión verbal de la supervisión, el 100% de los materiales se instaló en la obra cuando la evidencia documental proporcionada por la propia SOPTRAVI indica todo lo contrario.

3. No se recibió de SOPTRAVI ningún escrito que acreditara, por parte de la Supervisión, que el 100% de los materiales almacenados en el sitio del proyecto se hayan instalado en la obra, tal como lo expreso el Ingeniero Martínez.

Habiendo sido el contrato de construcción resuelto por mutuo acuerdo entre las partes, y quedado abandonadas las obras del proyecto sin que los materiales se hayan incorporado a las obras, los hechos descritos anteriormente causaron un perjuicio económico contra el Estado de Honduras por la cantidad de ***DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN LEMPIRAS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (L.201,621.53).***

POR LOS HECHOS ANTES DESCRITOS, SE OBSERVA EL INCUMPLIMIENTO DE LA SIGUIENTE NORMATIVA:

- **DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO**

Artículo 119. ***La Administración tendrá las prerrogativas siguientes***, numeral 1:
"Facultad para dirigir, controlar o supervisar la ejecución del contrato"

- **DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN**

Cláusula V: Monto del Contrato, del contrato de construcción dentro de cuyo contexto se señala que "…se podrá reconocer hasta el Cien por Ciento (100%) del valor de los materiales almacenados en el sitio del proyecto, <u>deduciéndose dicho valor en las subsiguientes estimaciones de pago</u>".

4. Obras pagadas no ejecutadas

A continuación se presenta una relación de hechos que nos señalan las obras que habiendo sido pagadas no fueron ejecutadas tal como lo indicaba el contrato de construcción**.** Es oportuno señalar que durante nuestro examen existieron cuatro (4) puntos de referencia a considerar:

1. ***La última estimación presentada por el Contratista ante SOPTRAVI***. Esta estimación refleja, en su monto ejecutado a la fecha, la cantidad y valor de la obra reportada como ejecutada. Consideramos lo expuesto en el numeral 2 del Oficio No.398-2009 del 08 de julio de 2009 remitido al TSC por la Ingeniera Vilma Márquez, Jefe del Departamento de Construcción de SOPTRAVI, que literalmente expresa: "La última estimación de avance de obra presentada por el Contratista corresponde al número correlativo 41"

2. ***La última estimación pagada al Contratista***. Consideramos para tal fin lo señalado en el Oficio TGR DSC-013-2009 del 30 de marzo de 2009, remitido al TSC por el Ingeniero José Francisco Young Bustillo, Tesorero General de la República, donde se indica que la última estimación pagada corresponde a la Estimación No.35

3. ***El Informe Final de Supervisión*** en su numeral 3.8, sub numeral 3.8.1 "*Cantidades de Obras Ejecutadas*" y Anexos, Cuadro No.6.1

4. ***Aclaraciones de SOPTRAVI*** enviadas al Tribunal Superior de Cuentas mediante Oficio DGC No. 3555-2009 del 09 de noviembre de 2009 suscrito por el Ingeniero Oscar A. Arriaga, Director General de Carreteras. Dichas aclaraciones a su vez fueron proporcionadas a SOPTRAVI por la Ingeniera Amelia Santos de Pineda, Gerente General de la empresa COMPUCAD S. de R.L. de C.V., el día 26 de octubre de 2009.

La última verificación de campo al proyecto realizada por el TSC, se llevó a cabo durante el periodo comprendido del 10 al 14 de agosto de 2009.

a) Se pagó y no se colocó tapadera prefabricada metálica en pozo de inspección.

La Estimación No.41 presentada por la empresa contratista CONSULCO, indica que se construyeron ocho (8) pozos de inspección con tapadera de concreto y uno (1) con tapadera prefabricada metálica, sin embargo, durante la inspección in situ llevada a cabo por este Tribunal a las obras del proyecto, no se encontró dicha tapadera.
Los pozos de inspección antes señalados debían construirse a lo largo del boulevard de acceso a La Esperanza. Se encontraron sobre este boulevard dos (2) pozos de inspección con tapadera metálica los cuales pertenecen a HONDUTEL, por ende, no guardan relación con las obras contratadas que debió ejecutar la empresa Contratista.

Según las aclaraciones de SOPTRAVI dicho pozo si está construido en la estación 0-364.12 faltando únicamente la tapadera metálica que no fue llevada al proyecto por el Contratista, por lo que se colocó provisionalmente una tapadera de concreto; es oportuno comentar que una práctica sana en ingeniería consiste en que los pozos con tapadera

metálica posean su respectivo casquete metálico, contrario a lo construido en el pozo en referencia.

De conformidad con la Estimación No.35, se pagó la cantidad de Quince Mil Cuatrocientos Noventa y Un Lempiras con Diez Centavos (L.15,491.10) por el pozo de inspección con tapadera prefabricada metálica, pero debido a que dicha tapadera no se colocó en el pozo, se generó un perjuicio económico contra el Estado de Honduras por la cantidad de **TRES MIL CIENTO DIECISIETE LEMPIRAS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (L.3,117.33).**

b) La cantidad de metros lineales de TCR construidos, difiere de las verificaciones in situ llevadas a cabo en el proyecto.

b.1) TCR 24" TIPO III

La Estimación No.41 y el Informe Final de Supervisión, indican la construcción de 100ml de TCR 24" tipo III, sin embargo durante verificación de campo efectuada por este Tribunal, no se encontró ninguna alcantarilla construida con TCR de este diámetro.
De conformidad con la Estimación No.35, se pagó la cantidad de Ciento Cincuenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Un Lempiras Exactos (L.152, 271.00) por la construcción de 100ml de TCR 24", pero debido a que esta obra no se construyó se generó un perjuicio económico contra el Estado de Honduras por la misma cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN LEMPIRAS EXACTOS (L.152,271.00)**.

- No existió sobre este hecho descrito, un pronunciamiento o aclaración por parte de SOPTRAVI.

b.2) TCR 48" TIPO V

La Estimación No.41 y el Informe Final de Supervisión, indica que se construyeron 154.0ml de TCR 48" tipo V, sin embargo en la verificación de campo efectuada por el TSC se encontró la construcción de 138.0 ml de TCR 48" tipo V para una diferencia de 16.0 ml de tubería no instalada.
De conformidad con la Estimación No.35, efectivamente se pagó la cantidad de 154.0 ml de TCR 48" tipo V, lo cual respecto a los 138.0 ml que se encontraron construidos nos proyecta la diferencia antes señalada de 16.0 ml. Considerando que cada metro lineal de TCR 48" tipo V contratado tiene un precio unitario de Cinco Mil Trescientos Veinticuatro Lempiras con Cincuenta y Dos Centavos (L.5,324.52) nos encontramos con la generación de un perjuicio económico contra el Estado de Honduras por la cantidad de **OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS LEMPIRAS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (L.85,192.32)**

- No existió sobre este hecho descrito, un pronunciamiento o aclaración al respecto por parte de SOPTRAVI. Las aclaraciones presentadas por SOPTRAVI se relacionan con una instalación de TCR 48" **TIPO III**, la cual no existe en el proyecto, y no a TCR 48" **TIPO V** que fue la contratada.

b.3) TCR 60” TIPO II

La Estimación No.41 y el Informe Final de Supervisión indican que se construyeron 144.0 ml de TCR 60” tipo II, no obstante, nuestros datos de campo nos reflejan la construcción de 96.60 ml para una diferencia de 47.40 ml de tubería no instalada.

De conformidad con la Estimación No.35, se pagó la cantidad de 144.0 ml de TCR 60” tipo II lo cual respecto a los 96.60 ml que se encontraron construidos nos proyecta la diferencia antes señalada de 47.40 ml. Considerando que cada metro lineal de TCR 60” tipo II contratado tiene un precio unitario de Cinco Mil Seiscientos Veintidós Lempiras con Sesenta Centavos (L.5,622.60) nos encontramos con la generación de un perjuicio económico contra el Estado de Honduras por la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS ONCE LEMPIRAS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (L.266,511.24)**.

- No existió sobre este hecho descrito, un pronunciamiento o aclaración al respecto por parte de SOPTRAVI. Las aclaraciones presentadas por SOPTRAVI se relacionan con una instalación de TCR 60” **TIPO III**, las cuales no existen en el proyecto, y no de TCR 60” **TIPO II** que fue la contratada.

Acorde a los hechos antes descritos, se presenta a continuación un cuadro resumen que contiene las cantidades de obra por metro lineal de tubería TCR que, habiendo sido pagada al Contratista, no fue construida o instalada en el proyecto.

RESUMEN

Tubería TCR	Monto no Ejecutado
TCR 24” TIPO III	152,271.00
TCR 48” TIPO V	*85,192.32*
TCR 60” TIPO II	*266,511.24*
Totales (Lempiras)	**503,974.56**

Como podemos observar, el perjuicio económico causado al Estado de Honduras por cantidades de obra por metro lineal de tubería TCR pagada y no construida según los literales b.1), b.2) y b.3) anteriores, asciende a la cantidad de ***QUINIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (L.503,974.56)*.**

- Observación: Los datos obtenidos por medio de verificaciones de campo poseen un 10% de tolerancia ya incluido en nuestros cálculos; el monto calculado de L.503,974.56 ya incluye esta tolerancia.

c) La cantidad de metros cúbicos (m³) de Concreto Clase A para pavimento, e=0.15m, utilizados para pavimentar el boulevard de acceso a La Esperanza, así como los bordillos integrales, difiere de las mediciones obtenidos en visita in situ.

C1.- Diferencia en metros lineales de Bordillo Integral

El Informe Final de Supervisión en su numeral 3.8, sub numeral 3.8.1 **Cantidades de Obras Ejecutadas** y los Anexos, Cuadro No. 6.1, que ya hemos señalado anteriormente, indica que se colocaron en la parte construida del boulevard, 1,456.25ml de bordillo

integral a un precio por metro lineal de Ciento Setenta y Nueve Lempiras con Tres Centavos (L.179.03), no obstante, durante la visita al proyecto se encontró que únicamente se colocaron 1,137.06ml de bordillo, por lo que existe una diferencia real de 319.19ml, equivalente a la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (L.57,144.59).**

- RESPECTO A LOS HECHOS ANTES DESCRITOS, UNA VEZ ANALIZADA LA DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR SOPTRAVI, DEBEMOS SEÑALAR LO SIGUIENTE:

1. Habiéndose solicitado aclaraciones respecto a los hechos antes descritos, el Oficio DGC No. 3555-2009 del 09 de noviembre de 2009 remitido por SOPTRAVI al TSC, no aclara en su totalidad las diferencias encontradas durante nuestra auditoría, de allí que se haya generado contra el Estado de Honduras un perjuicio económico por obras pagadas no ejecutadas.

2. En el caso de la construcción de metros lineales de TCR 48” TIPO V y TCR 60” TIPO II pactados en el contrato de construcción, el Oficio DGC No.3555-2009 anterior, explica las diferencias encontradas por el TSC sobre la base de metros lineales construidos de TCR 48” **TIPO III** y TCR 60” **TIPO III**; estas TCR no corresponden a las pactadas en el contrato de construcción ni se encuentran en el sitio del proyecto.

3. La empresa supervisora COMPUCAD S. de R.L. de C.V. **no ejerció una adecuada supervisión** sobre la empresa CONSULCO S. de R.L. de C.V. al momento de llevar a cabo las obras que habiendo sido pagadas no se ejecutaron en el sitio del proyecto.

A continuación se resume el perjuicio económico causado al Estado bajo el concepto de *Obras Pagadas No Ejecutadas*.

OBRA PAGADA NO EJECUTADA (VALORES EN LEMPIRAS)		
• *Tapadera Metálica no Colocada en Pozo de Inspección*		3,117.33
TCR 24” Tipo III	152,271.00	
TCR 48” Tipo V	85,192.32	
TCR 60” Tipo II	266,511.24	
• *TCR Pagadas No Construidas*		503,974.56
Bordillo Integral	57,144.59	
• *Metros Cúbicos Concreto Clase “A” No Ejecutados*		57,144.59
TOTAL OBRA PAGADA NO EJECUTADA		**564,236.48**

Como puede observarse, los hechos descritos en los literales a), b) y c) generaron contra el Estado de Honduras un perjuicio económico que asciende a la cantidad total de **QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS LEMPIRAS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (L.564,236.48),** por obras que fueron pagadas sin haber sido ejecutadas tal como lo establecía el contrato de construcción.

POR TANTO, POR LO EXPUESTO ANTERIORMENTE SE DETERMINA LA CONTRAVENCIÓN DE LAS NORMAS SIGUIENTES:

- **DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO.**

Artículo 71, ***Ejecución de las Obras***, párrafo primero, que dispone que las obras se ejecutarán con apego estricto al Contrato y a sus anexos, incluyendo eventuales modificaciones, y a las instrucciones por escrito que fueren impartidas al Contratista, por el Supervisor designado por la Administración.

Artículo 73. ***Pago de las Obras***, que ordena que el precio se pagará de acuerdo con las cantidades de obra ejecutada.

- **DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN.**

La *Cláusula IV**:*** ***Precios del Contrato***, que consigna las cantidades de obra a pagar si han sido ejecutadas satisfactoriamente y aceptadas por el Gobierno.

5. SOPTRAVI no aplicó multas al Contratista pese a que faltó la presencia de un Ingeniero Superintendente en el proyecto.

De conformidad con la Cláusula XII: **Personal**, literal c) del contrato de construcción, el Contratista debía mantener un Ingeniero Superintendente para la ejecución de las obras, no obstante, los Informes Mensuales de Supervisión No. 25, 26, 27, 28 y 29 correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril mayo y junio de 2006 respectivamente, en los cuadros contenidos en la sección 3.6 ***Personal del Contratista***, notificaban la necesidad de contar con un Ingeniero Superintendente en el sitio de las obras; los mismos informes en su Capítulo 6 ***Comentarios y Recomendaciones***, reiteradamente expresaron la necesidad de incorporar un Ingeniero Superintendente. Citando un ejemplo tenemos el Informe de Supervisión No.27 correspondiente al mes de abril de 2006, el referido capitulo contenido en la página 31 de este informe, en su última parte literalmente señala: ***"****…asimismo es necesario la incorporación del Ingeniero Superintendente para poder contar con una persona con quién entenderse y que pueda tomar decisiones en la parte constructiva, en estos momentos no existe una persona a cargo con poder de decisión...****"***

El Oficio No.135-UAI-2006 del 26 de mayo de 2006 que fuera remitido por el Lic. Tomás Sarmiento, Auditor Interno de SOPTRAVI, al Ingeniero Nicolás Octavio Cerrato, Jefe del Departamento de Construcción, hace notar que la empresa CONSULCO, no había cumplido con su obligación contractual de mantener un Ingeniero Superintendente en el sitio de la obra.

Mediante Oficio No. 2795-2008-DE del 03 de noviembre de 2008, el TSC en la interrogante No.5 relacionada con este proyecto, solicita las explicaciones correspondientes en virtud de que el proyecto se mantuvo por mucho tiempo sin el respectivo Ingeniero Superintendente.

En respuesta al Oficio anterior, el Ingeniero Nicolás Octavio Cerrato manifiesta a través del Oficio DC No.668-2008 del 12 de noviembre de 2008, en su numeral 5, que el proyecto siempre contó con la permanencia del ingeniero superintendente.

Respecto a lo expresado por el Ingeniero Nicolás Cerrato, ***podemos observar una clara contradicción respecto a los informes presentados por el ingeniero supervisor*** donde destaca, como se ha señalado en el primer párrafo, que no existió la presencia de

un ingeniero residente en el proyecto durante un período de cinco (5) meses, período en el que se emitieron los comentados informes de supervisión. Asimismo, observamos que ***las declaraciones del Ing. Nicolás Cerrato son contrarias a lo observado por el Auditor Interno***.

Podemos concluir, según lo declarado por el Supervisor en los respectivos informes mensuales antes citados y por lo manifestado por el Auditor Interno en su Oficio No.135-UAI-2006, que ***en efecto el proyecto no contó durante cinco (5) meses con un Ingeniero Superintendente para la ejecución de las obras.***

Respecto a lo anterior, cabe señalar que el Departamento de Construcción no gestionó la aplicación de la respectiva multa por lo que se generó un perjuicio económico contra el Estado de Honduras por la cantidad de ***CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.50,000.00)***.

- ❖ Aunque la Supervisión señaló la falta de un ingeniero superintendente, el Ingeniero Nicolás Cerrato negó que el proyecto haya estado durante cinco (5) meses sin el profesional asignado en ese cargo.

POR TANTO, POR LO EXPUESTO ANTERIORMENTE SE DETERMINA LA CONTRAVENCIÓN DE LA NORMA SIGUIENTE:

- **DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO.**

Artículo 119. ***La Administración tendrá las prerrogativas siguientes***, numeral 4:
"Facultad para imponer sanciones y ejecutar garantías cuando el contratista no cumpla con sus obligaciones".

- **DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN.**

La Cláusula XIII. ***Multas***, literal f), que establecía:
"El Contratista está obligado a mantener un Superintendente colegiado y solvente en el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras para la ejecución de las obras de conformidad a la Cláusula XII: ***Personal*** del contrato a suscribirse. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a que el Gobierno deduzca en concepto de multa la cantidad de Diez Mil lempiras (L.10, 000.00) mensuales. Para garantizar la aplicación de esta Cláusula el supervisor deberá adjuntar con cada solicitud de pago mensual del contratista una constancia en que se establezca que el Superintendente está realizando sus actividades en el proyecto**"**

6. La empresa Constructora no subsanó la falla del relleno construido entre las estaciones 10+620 y 10+800.

Durante las visitas que se realizaron al proyecto a partir del año 2006 se observo el debilitamiento del relleno construido entre las estaciones 10+620 y 10+800, motivando al TSC a que en ocho ocasiones, entre septiembre del año 2006 y diciembre del año 2008, recomendara subsanar el daño que se estaba causando a dicha obra.

Durante este período, el relleno fue agrietándose y el agua procedente de las lluvias fue infiltrándose hasta causar su completa falla; durante la inspección de campo que este TSC llevara a cabo al proyecto en el mes de noviembre de 2008, se observó que el

relleno no era rescatable ya que tenía que removerse por completo el suelo saturado. De haber existido un estricto apego al Programa de Ejecución de Obras, se pudieron haber tomado las medidas preventivas necesarias para proteger la obra de los efectos de la erosión, socavaciones, derrumbes y otros; asimismo se hubiera podido tener asegurado el correcto desagüe de las aguas a través de la oportuna construcción de cunetas, canales de alcantarillas y demás excavaciones relacionadas.

Mediante Oficio No. 2907-2008-DE del 20 de noviembre de 2008, el TSC en el numeral 10, solicita la cantidad de metros cúbicos de material que se requirieron en el relleno construido entre las estaciones 10+620 y 10+800.

En atención al Oficio No.2907-2008-DE anterior, el Ingeniero Denis Moncada, Supervisor de campo por parte de la Empresa COMPUCAD S. de R.L. de C.V., manifiesta en el numeral 10 de su nota fechada el día 01 de diciembre de 2008, que el relleno ubicado entre las estaciones 10+620 y 10+800 cuenta con 33,990.90m³ de material.

Debemos acotar que esta obra, a pesar de haber sido pagada, se dañó debido al abandono en que, por causa del Contratista, se mantuvo durante los años 2006, 2007 y 2008, también debemos señalar que el TSC oportunamente giró a SOPTRAVI las recomendaciones necesarias tendentes a subsanar la situación de daño que se originaba en este relleno. (Véase Recomendación No.11 del ***Anexo No.2*** de este Informe: ***"Recomendaciones de Auditoría Formuladas por el TSC, Implementadas y No Implementadas por SOPTRAVI"***).

Respecto al relleno fallado, el TSC mediante Oficio No.2632-2009-DE del 21 de octubre de 2009, remitido al Ingeniero Rosario Bonanno, solicitó las aclaraciones correspondientes.

Mediante Oficio D.G.C. No.3555-2009 del 09 de noviembre de 2009, el TSC recibe respuesta a la solicitud antes descrita y adjunta nota que fuera remitida por la empresa supervisora COMPUCAD S. de R.L. de C.V. a la Ingeniera Vilma Márquez, Jefe del Departamento de Construcción. En alusión al relleno construido entre las estaciones 10+620 y 10+800 la empresa supervisora manifiesta: "***La supervisión en varias ocasiones giró notas instruyendo al Contratista la reparación inmediata de este problema, las cuales nunca fueron atendidas por el Contratista***"; se adjuntó al Oficio antes señalado, una serie de notas que fueran enviadas por la empresa supervisora a la empresa contratista CONSULCO, que comprueban el requerimiento que en reiteradas ocasiones, durante el periodo 2006-2008, formuló la empresa supervisora COMPUCAD S. de R.L. de C.V. a fin de que se corrigiera o subsanara el daño que se estaba causando al relleno.

Respecto a lo indicado en el párrafo anterior, debemos señalar que ***SOPTRAVI, como parte contratante del proyecto y parte directamente afectada, debió adoptar oportunamente medidas correctivas tendentes a que el Contratista reparara inmediatamente el daño que se estaba causando al relleno y no ser actor pasivo ante este problema; tales acciones debieron ser enérgicas si consideramos que SOPTRAVI tenía conocimiento que el Contratista no atendía las instrucciones que le giraba la Supervisión***.

*Resulta incongruente que SOPTRAVI haya aceptado un Convenio de Resolución de Contrato por Mutuo Acuerdo de las Partes**,** sabiendo que CONSULCO no estaba*

cumpliendo con el contrato, en este caso particular, con el mantenimiento y buen estado que debía mantener este relleno y que finalmente fue abandonado, con el agravante que la Supervisión en reiteradas ocasiones había advertido sobre este hecho.

Con base a los hechos descritos que derivaron en el daño del relleno previamente pagado al Contratista, se determina un perjuicio económico contra el Estado de Honduras por la cantidad de ***UN MILLÓN CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECISÉIS LEMPIRAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS(L.1,057,116.99)***

Cálculos:
Concepto: Excavación Común
33,990. 90m³ de material x L.31.10/ m³ = L.1,057,116.99

Por tanto, por lo expuesto anteriormente se comprobó el incumplimiento de la normativa siguiente:

- **De la Ley De Contratación del Estado**

Artículo 71***. Ejecución de las Obras***, párrafo segundo que señala:
"Durante la ejecución de la obra y hasta que expire el periodo de garantía de la misma, el contratista será responsable de las fallas o desperfectos que ocurran por causas que le fueren imputables, salvo el caso fortuito o la fuerza mayor debidamente calificada. No será responsable el contratista por eventuales deficiencias o imprevisiones en el diseño o en la supervisión de la obra, a menos que siendo conocidas no las denunciare, o cuando se tratare de contratos llave en mano".

Artículo 119. ***La Administración tendrá las prerrogativas siguientes***.
1) Facultad para dirigir, controlar o supervisar la ejecución del contrato;

- **Del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado**

Artículo 186. ***Responsabilidad del Contratista***, párrafo primero, que dispone:
"Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía que se hubiere convenido, el Contratista será responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse y que tuvieren por causa acciones u omisiones que le fueren imputables. Será también responsable de los daños o perjuicios que durante el periodo antes indicado, pudieran causarse a terceros, con excepción de las expropiaciones u otros que según el contrato corresponden a la Administración.**"**

Artículo 211. ***Custodia de las Obras***. Que ordena:
"Hasta que se produzca la recepción definitiva de las obras, su custodia y vigilancia será de cuenta del Contratista, teniendo en cuenta la naturaleza de las mismas y de acuerdo con lo que para tal efecto disponga el contrato.**"**

- **Del Contrato de Construcción**

La Cláusula XXXI: ***Mantenimiento***, Dispone: "El Contratista proporcionará permanentemente el mantenimiento que a juicio del Supervisor y de la Dirección se requiera. Los trabajos que a este respecto se ordenasen al Contratista, se harán por la partida de Administración Delegada".

7. Las modificaciones de los contratos de construcción y supervisión, se suscribieron cuando ya había vencido su vigencia anterior.

Al examinar las ampliaciones o modificaciones al Contrato de Construcción y Contrato de Consultoría para Supervisión de Obra Pública del proyecto Construcción y Pavimentación Carretera La Esperanza – Marcala, Sección II, se comprobó que la suscripción de dichas modificaciones se efectuó cuando ya había vencido la vigencia de los respectivos contratos originales o sus últimas modificaciones.

A continuación se presentan los desfases encontrados entre la finalización de la vigencia de los contratos y su fecha de renovación.

- ***Contrato de Construcción:*** *Empresa constructora CONSULCO S. de R.L. de C.V.*

Contrato/Modificación	Fecha Vencimiento	Ampliación		Desfase
		Fecha	Modificación	
Contrato Original	19/03/2005	28/06/2005	Modificación 1	3 meses, 9 días
Modificación No. 1	30/06/2006	07/09/2006	Modificación 2	2 meses, 7 días
Modificación No. 2	30/06/2007	26/09/2007	Modificación 3	2 meses, 26 días
Modificación No. 3	31/12/2008	-	-	-

- ***Contrato de Supervisión:*** *Empresa COMPUCAD S. de R.L. de C.V.*

Contrato/Modificación	Fecha Vencimiento	Ampliación		Desfase
		Fecha	Modificación	
Contrato Original	28/03/2005	27/06/2005	Modificación 1	2 meses, 29 días
Modificación No. 1	09/07/2006	21/02/2007	Modificación 2	7 meses, 12 días
Modificación No. 2	09/07/2007	07/12/2007	Modificación 3	-
Modificación No. 3	-	-	-	-

Como puede observarse, los contratos suscritos por la empresa contratista y supervisora estuvieron vencidos hasta por 3 y 7 meses respectivamente, en detrimento del cumplimiento de sus compromisos adquiridos con el Estado.

Debemos señalar que esta situación ha sido una práctica constante, sobre todo, entre contratistas y SOPTRAVI, denotando con ello, falta de diligencia y planificación en las actuaciones administrativas.

Por tanto, por lo expuesto anteriormente se comprobó el incumplimiento de la normativa siguiente:

NCI N° 4.7. **Autorización y Aprobación de Transacciones y Operaciones** del Manual de Normas de control Interno que señala:
La ejecución de los procesos, transacciones y operaciones organizacionales deberá contar con la autorización respectiva por parte de los funcionarios con potestad para concederla. Asimismo los resultados de la gestión deberán someterse al conocimiento de los individuos que , en vista de su capacidad técnica y designación formal cuenten con autoridad jerárquica para otorgar la aprobación correspondiente.

8. La renovación de garantías se efectuó cuando ya había vencido su vigencia anterior.

Al examinar los plazos de vigencia de las garantías de Fiel Cumplimiento y Anticipo, se comprobó que la renovación de las mismas se efectuó cuando ya había vencido su vigencia anterior.

A continuación se presenta una relación que muestra los desfases encontrados entre la finalización de la vigencia de la garantía y la fecha de su renovación.

- ***Garantía de Cumplimiento -****Empresa Contratista CONSULCO S. de R.L. de C.V.*

Garantía/Modificación	Fecha Vencimiento	Ampliación/ Renovación		Desfase
		Fecha	Modificación	
Garantía # 1017367085	04/05/2005	26/05/2004	Renovación 1	-
Renovación 1 (G.# 1017367085)	19/06/2005	12/07/2005	Renovación 2	23 días
Renovación.2 (G. # 1017367085200676)	30/09/2006	13/11/2006	Renovación 3	1 mes, 13 días
Renovación 3 (G. # 19903-202298)	30/09/2007	23/10/2007	Renovación 4	23 días
Renovación 4 (G. # 20141-203366)	31/03/2009	-	-	-

- ***Garantía de Anticipo -****Empresa Contratista CONSULCO S. de R.L. de C.V.*

Garantía/ Modificación	Fecha Vencimiento	Ampliación/ Renovación		Desfase
		Fecha	Modificación	
Garantía # 1017367073	04/02/2005	26/05/2004	Renovación 1	-
Adendum (G.# 10173677073)	19/03/2005	08/07/2005	Renovación 2	3 meses, 19 días
Ampliación (G. # 1017367085 200666)	30/09/2006	13/11/2006	Renovación 3	1 mes, 13 días
Garantía (G. # 19903-202299)	30/06/2007	23/10/2007	Renovación 4	3 meses, 23 días
Garantía (G. # 20141-203367)	31/12/2008	-	-	-

- ***Garantía de Cumplimiento -*** *Empresa Supervisora COMPUCAD S. de R.L. de C.V.*

Garantía/ Modificación	Fecha Vencimiento	Ampliación/ Renovación		Desfase
		Fecha	Modificación	
Fianza 1-19616	12/07/2005	15/07/2005	Renovación 1 Fianza	3 días
Ampliación 01 Fianza	28/02/2007	19/02/2007	Renovación 2 Fianza	-
Ampliación 02 Fianza	01/04/2008	12/12/2007	Renovación 3 Fianza	-
Ampliación 03 Fianza	02/05/2009	-	-	-

Al igual que ha sucedido con la suscripción de los contratos, es manifiesta la falta de diligencia por parte de SOPTRAVI al no exigir a las empresas constructora y supervisora de proyectos, la ampliación o renovación oportuna de las garantías de cumplimiento y anticipo. Como puede observarse, las garantías presentadas por la empresa contratista, estuvieron vencidas hasta por 3 meses en detrimento del cumplimiento de sus compromisos adquiridos con el Estado.

Por tanto, por lo expuesto anteriormente se comprobó el incumplimiento de la normativa siguiente:

Artículo 100. ***Garantía de Cumplimiento***. Párrafo Segundo de la Ley de Contratación del Estado:
En los contratos de obra pública o de suministro con entregas periódicas o diferidas que cubran periodos mayores de doce (12) meses, la garantía de cumplimiento se constituirá por el quince por ciento (15%) del valor estimado de los bienes o servicios a entregar durante el año, debiendo renovarse treinta (30) días antes de cada vencimiento.

El artículo 108. ***Verificación de Garantías***, que dispone:
"El órgano encargado de velar por la correcta ejecución del contrato, será responsable de que las garantías se constituyan oportunamente por el Contratista, y que cumplan los fines para los que fueron expedidas".

9. Modificación de contrato de construcción, presenta errores de transcripción en sus precios unitarios y cantidades de obra.

La Modificación No. 3 al Contrato de Construcción, en su Cláusula IV: ***Precios del Contrato*** consigna el cuadro de cantidades estimadas y precios unitarios titulado ***"Cuadro Resumen Contrato Original, Modificación No. 1 y Modificación No. 2 y Orden de Cambio No. 1"***, al revisar la sección ***"Alcantarillado Sanitario en Boulevard de La Esperanza"***, se observaron errores en la transcripción de los precios unitarios y cantidades de obra tal como se presenta a continuación:

PRESENTACIÓN INCORRECTA

CUADRO No.1

Ítem	Descripción	Unidad	Modificación No. 3 de Contrato		
			Cantidad	Precio Unitario	Total (L.)
33	Excavación de material No clasificado	m3	**122.23**	**3,212.20**	392,627.21
34	Relleno y compactado de material selecto	m3	**173.12**	**847.00**	146,632.64
35	Relleno con material del sitio	m3	**120.17**	**2,280.30**	274,023.65
36	Suministro e instalación de tubería NOVAFORT 8"	ml	**194.82**	**930.00**	181,182.60
37	Suministro e instalación de tubería NOVAFORT 6"	ml	**148.05**	**630.00**	93,271.50
38	Suministro e instalación de tubería YEE 8" x 6"	U	**506.90**	**45.00**	22,810.50
39	Prueba hidrostática AS diámetro de 4" a 12"	ml	**42.90**	**1,560.00**	66,924.00
40	Pozo de inspección h= 2.00 m con tapadera prefabricada metálica	U	**15,491.10**	**4.00**	61,964.40
41	Pozo de inspección h= 2.00 m con tapadera de concreto	U	**12,373.77**	**08.00**	98,990.16
42	Caja de registro de 40 x 40 x 60 cm.	U	**1,389.36**	**45.00**	62,521.20

PRESENTACIÓN CORRECTA

CUADRO No.2

Ítem	Descripción	Unidad	Modificación No. 3 de Contrato		
			Cantidad	Precio Unitario	Total (L.)
33	Excavación de material No clasificado	m3	**3,212.20**	**122.23**	392,627.21
34	Relleno y compactado de material selecto	m3	**847.00**	**173.12**	146,632.64
35	Relleno con material del sitio	m3	**2,280.30**	**120.17**	274,023.65
36	Suministro e instalación de tubería NOVAFORT 8"	ml	**930.00**	**194.82**	181,182.60
37	Suministro e instalación de tubería NOVAFORT 6"	ml	**630.00**	**148.05**	93,271.50
38	Suministro e instalación de tubería YEE 8" x 6"	U	**45.00**	**506.90**	22,810.50
39	Prueba hidrostática AS diámetro de 4" a 12"	ml	**1,560.00**	**42.90**	66,924.00
40	Pozo de inspección h= 2.00 m con tapadera prefabricada metálica	U	**4.00**	**15,491.10**	61,964.40
41	Pozo de inspección h= 2.00 m con tapadera de concreto	U	**8.00**	**12,373.77**	98,990.16
42	Caja de registro de 40 x 40 x 60 cm.	U	**45.00**	**1,389.36**	62,521.20

Si bien no se refleja haya existido algún pago de obras con los precios unitarios consignados en el ***Cuadro No.1***, la situación descrita anteriormente revela el descuido que existió al momento de suscribir tal modificación. La falta de una adecuada revisión de este documento como medida de control, creó cierto grado de desconfianza en la información consignada en el mismo.

Por tanto, por lo expuesto anteriormente se observa el incumplimiento de la siguiente normativa de control interno:
La Norma General sobre Información y Comunicación No. 5.2 ***Calidad y suficiencia de la información***, consignada en el Acuerdo Administrativo No.TSC-027/2003 del 19 de junio de 2003, que dispone:
"El control interno debe contemplar los mecanismos necesarios que permitan asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique".

10. No existió una adecuada coordinación y programación en la ejecución de las obras.

Durante el plazo de vigencia del contrato de construcción, y según las inspecciones de campo al proyecto llevadas a cabo periódicamente por el TSC, se constató la ausencia de una adecuada coordinación y/o programación en la ejecución de las obras, y la ausencia de un programa de mantenimiento de las obras ejecutadas, lo que se tradujo en la falta de continuidad de las actividades subsecuentes y el abandono de las mismas por parte del Contratista.

A continuación se presenta una relación de hechos que permiten constatar las deficiencias encontradas, *las mismas se originaron con anterioridad al vencimiento del contrato*:

1. Los trabajos de terracería en suelo rocoso situados en los kilómetros 11 y 12 quedaron inconclusos al igual que los trabajos que se llevaban a cabo en los kilómetros 3 y 4; de los trabajos inconclusos debemos señalar lo siguiente:
   - Se saturó el relleno que se construía en la estación 4+120
   - Se malograron los cortes en tierra (arcilla) de la estación 3+700

2. Otras obras que presentan daño ocasionado por el abandono del proyecto, antes del vencimiento del contrato de construcción:

   - Trabajos sin subsanarse, como la pastilla de concreto de la caja puente de la estación 8+800; que además presenta mala fundición entre juntas en el cuerpo lateral derecho, junto al piso de esta caja en su extremo de entrada.

   - Abandono de los trabajos en la intersección de la carretera vieja con la nueva, estación 7+500.

   - Cabezales de alcantarillas completamente destruidos como el encontrado en la estación 7+840.

- Rellenos fallados por completo como el que se encontraba construido entre las estaciones 10+620 y 10+800, los que a causa de los episodios climatológicos que se presentan en época de invierno, continuaron debilitándose de tal forma que en la actualidad se encuentran totalmente fallados. Sobre este punto en particular debemos señalar que el Ingeniero Denis Moncada, Supervisor del proyecto, mediante nota fechada el día 01 de diciembre de 2008, notificó al TSC que el relleno ubicado entre las estaciones 10+620 y 10+800 cuenta con 33,990.90m³ de material.

- Abandono de las actividades subsecuentes relacionadas con la caja puente sencilla que se construyó en la estación 6+418.

- Abandono de los trabajos de construcción de la caja puente diseñada en la estación 6+132, en la que únicamente se trabajó en la excavación en roca sin que haya avanzado en ninguna otra actividad.

3. Se acumuló una gran cantidad de material de escombro producto de los trabajos realizados, los que se encuentran en los causes de los ríos que cruzan el proyecto, situación similar encontramos en la entrada y salida de algunas cajas puente y alcantarillas, como la encontrada en la estación 9+479, que se encontró con material acumulado.

4. En el caso particular de la pavimentación del Boulevard de Acceso a la ciudad de La Esperanza que consta de 650 m con doble carril, concreto hidráulico, bordillo integral, acera de concreto y mediana, que se ubica entre las estaciones 0+000 y 0-650, las obras que se ejecutaban quedaron inconclusas.

Debemos recordar que en el informe de supervisión No.59 correspondiente al mes de diciembre de 2008 (último informe mensual), contiene una nota fechada el día 18 de diciembre de 2008, en ella el Ingeniero Dennis Moncada, Supervisor del proyecto por parte de la empresa COMPUCAD hace varios señalamientos al Ingeniero Humberto Zúniga, Superintendente de la empresa contratista CONSULCO. La nota en referencia, en el ***literal a)*** advierte que a la fecha de emisión de la misma "*Las actividades estaban totalmente paralizadas en todas las áreas de trabajo*", asimismo en el ***literal b)*** señala que "El Contratista hizo caso omiso de todas las instrucciones giradas por la supervisión sin que hubiesen justificaciones verbales o escritas", y en el ***literal c)*** advierte que "El proyecto *no se podía concluir ya que el Contratista había retirado todo el equipo con que se disponía*",

Aunque la empresa contratista en reiteradas ocasiones dio muestras de no ser capaz de entregar las obras en el plazo contractual establecido, tal como lo indicó la empresa supervisora, SOPTRAVI no ejerció acciones oportunas tendentes a solventar este problema. Siendo SOPTRAVI la parte contratante del proyecto, la que más interés debió mostrar para que el mismo se terminara, no ejerció un control y supervisión adecuada sobre el trabajo que desarrollaban estas empresas contratadas; *no celebró inspecciones de campo periódicas con la supervisión.*

El artículo 119, numeral 1) de la Ley de Contratación del Estado dispone que *la Administración* tendrá como una de sus prerrogativas, la facultad para dirigir, controlar o supervisar la ejecución del contrato.

La Cláusula VIII: ***Supervisión del Proyecto***, literal b) del Contrato de Construcción establece:
"La Dirección General de carreteras velará porque la ejecución de la obra se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento del Contratista, podrá efectuar cuantas inspecciones considere conveniente; dicha inspección también podrá ser efectuada por la Secretaría, o cualquier otra institución Gubernamental y el Contratista se verá obligado a dar las facilidades necesarias para la inspección y facilitará o hará que se facilite el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde se prepare, fabriquen o manufacturen todos los materiales y donde la construcción de la obra esté efectuándose; asimismo proveerá la información y asistencia necesaria para que se efectúe una inspección detallada y completa**"**

La *Norma General Relativa a la Actividad de Control No. 4.9* ***– "Supervisión Constante"*** nos indica que la dirección superior y los funcionarios que ocupen puestos de jefatura deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de los procesos, transacciones y operaciones de la institución, con el propósito de asegurar que las labores se realicen de conformidad con la normativa y las disposiciones internas y externas vigentes.

11. No se conserva en los archivos de SOPTRAVI, copia de la escritura pública de la empresa Contratista.

Mediante Oficio No.642-2009-DE del 20 de febrero de 2009, el TSC solicita a SOPTRAVI copia de la escritura de constitución de la empresa CONSULCO.

En respuesta al Oficio anterior, la coordinación del proyecto, mediante Oficio DC No. 176-2009 del 05 de marzo de 2009, manifiesta que la solicitud del TSC no se puede cumplir en vista que dicho documento no se solicitó en las bases de licitación.

Al respecto, debemos manifestar que SOPTRAVI debe poseer en sus archivos, toda la documentación actualizada que corresponda respecto a las empresas que contraten con ella, incluyendo la acreditación de su personalidad, ya que tal documento se solicitó el momento de ser precalificado para contratar con la institución.

La *Norma General Relativa a la Actividad de Control* No.4.8 – **"*Documentación de Procesos y Transacciones"*** nos indica que los controles vigentes para los diferentes procesos y actividades de la institución, así como todas las transacciones y hechos significativos que se produzcan, deben documentarse como mínimo en cuanto a la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto recibido sobre el control interno los objetivos institucionales, las medidas tomadas para su corrección y los responsables en cada caso; asimismo, la documentación correspondiente debe estar disponible para su verificación.

12. El contrato de consultoría para supervisión de obra contempla el otorgamiento de anticipo.

Al examinar el Contrato de Consultoría para Supervisión de Obra Pública, y las posteriores modificaciones del mismo, se observa que la ***Cláusula Decima: Pagos***, literal ***e)***, contempla la entrega de anticipo para cubrir gastos de traslado de personal, equipo, materiales. acondicionamiento del campamento etc.; en tal sentido debemos manifestar

que la Ley de Contratación del Estado contempla el concepto de anticipo para ser entregado únicamente a la empresa contratista que ejecuta la obra y no a la empresa consultora que lleva a cabo la supervisión de la misma. Debemos señalar sin embargo que aunque el contrato establecía la entrega de este anticipo, los pagos efectuados a la supervisión no reflejan la entrega del mismo.

El artículo 105. ***Garantía por Anticipo de Fondos***, dispone que cuando se pacte un anticipo de fondos al Contratista la cuantía no será mayor del veinte por ciento (20%), este último deberá constituir una garantía equivalente al cien por ciento (100%) de su monto. El anticipo será deducido mediante retenciones a partir del pago de la primera estimación de obra ejecutada, en la misma proporción en que fue otorgado. En la última estimación se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo. La vigencia de esta garantía no será por el mismo plazo del contrato y concluirá con el reintegro total del anticipo.

13. SOPTRAVI no efectuó inspecciones periódicas de campo al proyecto.

Al examinar los controles internos que existían por parte de la supervisión del proyecto "Construcción y Pavimentación Carretera La Esperanza – Marcala, Sección II", se comprobó que SOPTRAVI no llevó a cabo, con la frecuencia necesaria, inspecciones en el sitio de trabajo que permitieran evaluar el avance físico de las obras respecto al programa de trabajo aprobado.

La Cláusula VIII: ***Supervisión del Proyecto***, literal ***b)*** del Contrato de Construcción establece:
"La Dirección General de carreteras velará porque la ejecución de la obra se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento del Contratista, podrá efectuar cuantas inspecciones considere conveniente; dicha inspección también podrá ser efectuada por la Secretaría, o cualquier otra institución Gubernamental y el Contratista se verá obligado a dar las facilidades necesarias para la inspección y facilitará o hará que se facilite el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde se prepare, fabriquen o manufacturen todos los materiales y donde la construcción de la obra esté efectuándose; asimismo proveerá la información y asistencia necesaria para que se efectúe una inspección detallada y completa**"**

14. Las modificaciones al contrato de construcción consignan con diferente fecha la suscripción del contrato original.

En el primer considerando de la Modificación No.1 al Contrato de Construcción se señala que la fecha de la firma del contrato original fue el 01 de agosto de 2003, sin embargo, en la Modificaciones subsiguientes No.2 y No.3 se indica la fecha correcta de la firma de dicho contrato, es decir el 28 de julio de 2003.

Mediante Oficio No.091-2005 de fecha 18 de abril de 2005, la Ing. Dhylia Rodríguez, Jefe del Departamento de Construcción de SOPTRAVI solicita al Abogado Luís Alonso Discua, Secretario General de SOPTRAVI, la aclaración sobre cuál debía ser el *Contrato y Acuerdo de Construcción* que era correcto, en vista que en el archivo de ese Departamento existían dos copias de contrato con diferente fecha.

Mediante Oficio SG-No.065-05 de fecha 26 de abril de 2005, el Señor Secretario General literalmente expresa:

"..., me permito manifestarle que el Contrato de Construcción que se debe de utilizar es el del 28 de julio del 2003 y, el Acuerdo No.000612 de fecha 30 de julio del 2003. En vista que el acuerdo debe ser posterior a la suscripción del contrato."

Es de nuestro conocimiento que el Decreto No.239-2005 del 01 de septiembre de 2005 que emitió el Soberano Congreso Nacional, contiene el error señalado. Según lo expresado en el párrafo anterior, se puede observar que aunque el Oficio SG-No.065-05 se emitió el 26 de abril de 2005, dos meses antes de la firma de la Modificación No.1 *(28 de junio de 2005)*, el error se consignó en dicha Modificación.

Tales eventos demuestran que no ha existido el debido cuidado, por parte de los funcionarios responsables, en las actuaciones administrativas que se generaron durante el proceso que conllevo la elaboración y aprobación de la Modificación No.1. Tales fallos de control interno disminuyen la confianza en la información que se procesa y consigna en los documentos de contratación.

La *Norma General Relativa a la Actividad de Control No. 4.9* ***– "Supervisión Constante"*** nos indica que la dirección superior y los funcionarios que ocupen puestos de jefatura deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de los procesos, transacciones y operaciones de la institución, con el propósito de asegurar que las labores se realicen de conformidad con la normativa y las disposiciones internas y externas vigentes.

La Norma General sobre Información y Comunicación No. 5.2 ***Calidad y suficiencia de la información***, consignada en el Acuerdo Administrativo No.TSC-027/2003 del 19 de junio de 2003, que dispone:
"El control interno debe contemplar los mecanismos necesarios que permitan asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique**"**.

15. Las cajas de registro construidas en el boulevard de acceso a La Esperanza, no están conectadas a las viviendas y/o negocios que se ubican a lo largo de dicho boulevard.

En la verificación realizada por este TSC a las obras que quedaron inconclusas, previo al vencimiento del Contrato de Construcción, en el boulevard de acceso a la ciudad de La Esperanza, el cual consta de 650 m de longitud, encontramos que las cajas de registro construidas por la Empresa Constructora CONSULCO no están conectadas a las viviendas y/o negocios que se ubican a lo largo de dicho boulevard; en ninguna de las cajas que se construyó se dejó previsto el pegue para su conexión, por otro lado, muchas de las cajas de registro se encuentran dañadas o sin la respectiva tapadera.

En adición a lo expresado en el párrafo anterior, debemos mencionar que el Informe Final presentado por la empresa supervisora COMPUCAD S. de R.L. de C.V. así como la Estimación No.41 presentada por el Contratista, indican la construcción de treinta y siete (37) cajas de registro a un costo unitario de Mil Trescientos Ochenta y Nueve Lempiras con Treinta y Seis Centavos (L.1,389.36), sin embargo, durante la inspección in situ llevada a cabo por este Tribunal, solo se encontraron treinta y dos (32) de estas cajas.
El Oficio TGR-DSC-013-2009 del 30 de marzo de 2009 emitido por el Ingeniero José Francisco Young Bustillo, Tesorero General de la República, indica que el último pago efectuado a la empresa CONSULCO corresponde a la Estimación No.35.

Si bien hasta la Estimación No.41 existe una diferencia de cinco (5) cajas de registro que no se construyeron, es preciso señalar que hasta la Estimación No.35 el número de cajas de registro pagadas corresponde a treinta (30) unidades. Esto nos indica que al momento de llevar a cabo la liquidación del Contrato de Construcción, las autoridades de SOPTRAVI deberán considerar este hecho a fin de evitar que se produzca un perjuicio económico contra el Estado de Honduras. Debemos señalar sin embargo que independientemente del número de cajas de registro construidas, al tenor de lo expresado en el párrafo primero, resulta evidente la falta de acción supervisora tanto del Contratista como del Supervisor durante la construcción de las mismas.

El Contrato de Supervisión en su Cláusula Tercera: ***Descripción de los Servicios***, numeral 3.2, párrafo segundo, nos señala: "El Consultor será responsable junto con el Constructor de la calidad de la obra, deberá efectuar una inspección continua y completa de todo el trabajo realizado por el Constructor"

16. Existió en el proyecto maquinaria de trabajo que se encontraba en mal estado y maquinaria movilizada sin la respectiva autorización.

Durante las diferentes visitas de campo efectuadas al proyecto, se observó maquinaria estacionada que se encontraba en mal estado, y en otras ocasiones, la ausencia de aquella que pudiendo operar no se encontraba en el sitio del proyecto; no se encontró evidencia que indicara que el Contratista tomara las providencias del caso ó que SOPTRAVI y/o la supervisión, hayan autorizado el retiro de la misma.

El informe de supervisión No.59 correspondiente al mes de diciembre de 2008 (último informe mensual), contiene una nota fechada el día 18 de diciembre de 2008, en ella el Ingeniero Dennis Moncada, Supervisor del proyecto por parte de la empresa COMPUCAD manifiesta al Ingeniero Humberto Zúniga, Superintendente de la empresa contratista CONSULCO, que a la fecha de emisión de la misma, el contratista continuaba retirando el equipo del proyecto sin ningún tipo de autorización por parte de SOPTRAVI o de la supervisión; esto demuestra que no existe en la actualidad, una adecuada evaluación por parte de SOPTRAVI de las empresas contratistas que participan en los procesos de licitación, de tal forma que se pueda determinar con razonable seguridad que las empresas participantes tengan además de una sólida capacidad financiera, también una sólida capacidad logística, con suficiente equipo y maquinaria en buen estado, principalmente cuando estas empresas ejecutan varios proyectos de construcción en forma simultánea.

En adición a lo anterior, es oportuno señalar algunas situaciones manifestadas por la supervisión del proyecto respecto al retiro y condiciones de la maquinaria y equipo del proyecto:

1. En el capítulo 6, Comentarios y Recomendaciones, del Informe Mensual de Supervisión **No.55**, página 0038, primer párrafo, la Supervisión expone: "*el equipo con el que se cuenta es poco y siempre existen problemas de tipo mecánico*"

2. El capítulo 6, Comentarios y Recomendaciones, del Informe Mensual de Supervisión **No.56**, página 0037, tercer párrafo, relata lo siguiente: "*El Contratista ha procedido a retirar equipo del proyecto sin autorización, ni aviso a la Supervisión".*

3. El capítulo 6, Comentarios y Recomendaciones, del Informe Mensual de Supervisión **No.57**, página 0036, segundo párrafo, deja en evidencia una vez la condición crítica en la que se encontraba el proyecto y que *"El Contratista sigue retirando equipo del proyecto sin autorización de la unidad ejecutora, ni aviso a la Supervisión"*

4. El capítulo 6, Comentarios y Recomendaciones, del Informe Mensual de Supervisión **No.58**, página 0036, en las que se lee: ***"La empresa Constructora carece del equipo necesario para la ejecución de las actividades, nunca incorporó mas equipo tal como se solicitó en varias ocasiones, y el poco que se encontraba en el proyecto fue retirado sin ningún tipo de consenso entre Contratista, Supervisión y SOPTRAVI",*** del mismo modo, en el Capítulo 7, Anexos, página 0045, en nota del 26 de noviembre de 2008, que fuera enviada por el Ingeniero Denis Moncada al Ingeniero Humberto Zúniga, *Superintendente del proyecto por parte del Contratista*, se manifiesta *el retiro de equipo sin ninguna autorización de parte de la supervisión*.

5. El Capítulo 7, Anexos, del Informe Mensual de Supervisión **No.59,** página 0047, contiene una nota de fecha 04 de diciembre/08 que fuera enviada por el Ingeniero Denis Moncada al Ingeniero Humberto Zúniga, en su última parte se expresa que es necesario que se aclare mediante una nota, porque el equipo se ha retirado del proyecto sin ningún tipo de autorización ni de la Supervisión ni de la SOPTRAVI; la página 0045 contiene una nota de fecha 18 de diciembre/08 que fuera enviada por el Ingeniero Denis Moncada al Ingeniero Humberto Zúniga, en ella textualmente se expresa lo siguiente: "*..el proyecto no se podrá concluir y menos aún con el retiro de todo el equipo con el que se disponía"*

Como podemos observar, existen una serie de antecedentes que demuestran que la maquinaria y equipo que existía en el proyecto no era suficiente y que la misma fue retirada paulatinamente sin ninguna autorización hasta llegar al 18 de diciembre de 2008.

Según lo manifestado anteriormente, se observa el incumplimiento de la *Cláusula XIV:* ***Equipo****, párrafo segundo del Contrato de Construcción*, que claramente ordena:

"Queda convenido que el Contratista deberá mantener el equipo en buenas condiciones de operación, ***pudiendo retirarlo o reemplazarlo únicamente con el consentimiento escrito de la Dirección***. El equipo que a juicio de la Dirección no esté en buenas condiciones de funcionamiento, será retirado de la obra, para lo cual será necesario únicamente que la Dirección lo ordene mediante simple nota y su reemplazo deberá efectuarse dentro de los quince (15) días calendario después de recibida la simple nota**"**.

B. Conclusiones

Conforme las observaciones establecidas por este Tribunal Superior de Cuentas, luego de efectuadas las inspecciones de campo y el análisis de la documentación proporcionada por SOPTRAVI, se formulan las siguientes conclusiones:

1. Según nuestras inspecciones In Situ al proyecto, la revisión y análisis de la documentación proporcionada por SOPTRAVI, existió un incumplimiento de contrato por parte de la empresa CONSULCO.

2. Ante los hechos descritos, SOPTRAVI debió haber emitido el Acuerdo de Resolución por Incumplimiento del Contratista que establece la Ley de Contratación del Estado, y no un Convenio de Resolución de Contrato por Mutuo Acuerdo de las Partes.

3. Las garantías de Anticipo y Fiel Cumplimiento debieron haberse afectado y ejecutado antes de su vencimiento.

4. Aunque el programa de trabajo sufrió severos atrasos en su ejecución, las autoridades de SOPTRAVI no mostraron una actitud decidida para corregir los desfases que presentaba la ejecución del proyecto. Aún con los descargos presentados por el Contratista, no encontramos argumentos sólidos y suficientes que justificaran que el proyecto que estaba destinado a concluirse en dieciocho (18) meses, después de sesenta y tres meses (63) con once (11) días, hasta el 31 de diciembre de 2008, apenas haya alcanzado un avance físico del 45.97%.

5. Resulta injustificable que en la actualidad exista en SOPTRAVI la reiterada costumbre de aprobar modificaciones de contratos por ampliación de plazos, principalmente en proyectos carreteros; este comportamiento en la mayoría de los casos ha conducido a que los proyectos se concluyan a costos sustancialmente más altos, muy distantes de los costos originalmente previstos. A primera vista se puede observar una deficiente planificación y/o revisión de los procesos de licitación.

6. La estructura de control interno de SOPTRAVI en el área de carreteras, y particularmente para el proyecto objeto de nuestro examen, presenta serias deficiencias que han originado perjuicios económicos para el Estado de Honduras.

7. Aunque se suscribió el Convenio para la Resolución de Contrato por Mutuo Acuerdo de las Partes, existió un daño causado al patrimonio del Estado de Honduras debido al abandono de las obras del proyecto, que no puede ni debe ser obviado.

C. Recomendaciones

I. Al Señor Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda

Girar instrucciones a la Dirección General de Carreteras y, por extensión, al Departamento de Construcción, a fin de mejorar y/o implementar procedimientos de control que permitan:

1. Determinar oportunamente el vencimiento de las garantías y sus renovaciones y, por ende, la afectación de las mismas cuando proceda.

2. Requerir a las empresas contratistas y supervisoras el cumplimiento estricto de los programas de trabajo.

3. Ejercer una vigilancia periódica en la ejecución de los proyectos, a fin de reducir los desfases en los programas de trabajo y las injustificadas ampliaciones en los plazos de entrega de las obras como sucede actualmente en la mayoría de los proyectos que se ejecutan. SOPTRAVI debe cerciorarse que los contratistas aprovechan la época de verano para avanzar en la ejecución de dichos proyectos.

4. Obtener de las compañías constructoras, mejor organización y programación en la ejecución de las obras según los diferentes frentes de trabajo seleccionados.

5. Planificar con razonable seguridad, el plazo en el que se estima se ejecutaran los proyectos carreteros considerando las condiciones climatológicas de la zona donde estos se ejecutan. No se justifica que las empresas dedicadas al rubro de la construcción en el País, desconozcan las condiciones climatológicas que imperan en el mismo, teniéndose que aprobar modificaciones a los contratos por ampliación de los plazos de entrega de las obras, debido a una mala planificación o estudio de la zona en detrimento del costo final del proyecto.

6. Verificar que las empresas constructoras que participan en procesos de licitación para la construcción de carreteras de mediana y gran magnitud, cuenten con suficiente maquinaria equipo, y capacidad financiera para ejecutar varios proyectos en forma simultánea.

7. Asegurar el seguimiento efectivo de la amortización de los anticipos otorgados a los contratistas.

8. Asegurar que las solicitudes y peticiones que se presenten a SOPTRAVI, así como las notificaciones o resoluciones a los interesados, se tramiten a través de la Secretaria General y no a través de otras dependencias.

9. Requerir a los contratistas el cumplimiento de las recomendaciones que sean emanadas por la supervisión.

10. Evitar que los contratistas retiren la maquinaria y equipo de los proyectos sin autorización expresa de SOPTRAVI.

11. Dar cumplimiento estricto a las clausulas de los contratos y demás condiciones establecidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

12. Demandar que la suscripción de las modificaciones de los contratos de construcción y supervisión se lleve a cabo previo vencimiento de su vigencia anterior.

13. Mantener actualizados y salvaguardados los archivos que contienen la documentación de las empresas constructoras y supervisoras que contratan con SOPTRAVI. Los archivos deberán contener las escrituras públicas de cada una de estas empresas.

14. Observar el debido cuidado profesional en el contenido de los contratos, implementando metodologías de control de calidad que permitan la detección de errores o irregularidades que pudiesen contener, previa suscripción de las partes.

15. Contar con los estudios, diseños, especificaciones generales y técnicas, debidamente actualizadas, así como un presupuesto base minuciosamente calculado por cantidades de obra, que deban incluirse en un nuevo proceso de Licitación del proyecto “Construcción y Pavimentación Carretera La Esperanza – Marcala, Sección II”. Se debe garantizar con razonabilidad que las obras a contratar sean efectivamente las necesarias para terminar el proyecto.

16. Verificar que el Contratista cumpla con las especificaciones generales y técnicas del contrato. El control debe permitir, asimismo, comprobar la concordancia existente entre los planos y especificaciones técnicas, incluyendo las relacionadas con los procesos constructivos y calidad de los materiales

17. Requerir de la supervisión, el registro detallado de todo insumo consignado bajo el concepto de *Materiales Almacenados*, que ingrese o sea utilizado en el proyecto.

18. Evaluar el desempeño y sancionar a las empresas constructoras y supervisoras que habiendo contratado con SOPTRAVI, hayan incumplido los respectivos contratos.

19. Evaluar, mediante la opinión y recomendación de un profesional experto en materia de estructuras, la capacidad de soporte que tiene la caja puente construida en la estación 8+880. Dicha opinión debe solicitarse con antelación a la nueva licitación que se lleve a cabo para terminar proyecto.

20. Propiciar el mantenimiento de las cuencas de los ríos que atraviesan el proyecto “Construcción y Pavimentación Carretera La Esperanza–Marcala, Sección II”, recomendamos que estas sean limpiadas y liberadas de obstrucciones que podrían crear diques, asimismo, se contemple en el nuevo presupuesto base, obras de protección contra deslizamientos, erosión y sedimentación de los taludes de relleno construidos sobre el cauce de los ríos.

21. Tramitar y/o actualizar oportunamente, tal como lo establece la Ley, la adquisición de los inmuebles necesarios para la ejecución de las obras, incluyendo derechos de vía, servidumbres, bancos de materiales, permisos, evaluación de impacto ambiental y licencias ambientales necesarias. El adecuado control de estos trámites coadyuvará a evitar demoras que perjudiquen el buen desarrollo del proyecto.

22. Evitar que los contratos se escriban con interlineados muy separados, entre renglones y párrafos. Se deben minimizar los riesgos de que estos contratos puedan ser alterados en detrimento de las obligaciones originalmente pactadas.

23. Requerir a las empresas contratistas y supervisoras, la numeración o foliado de las páginas de los diferentes informes que ellos presenten.

II. Al Señor Secretario de Estado en el Despacho de Obras Públicas, Transporte y Vivienda

1. Procurar la finalización de las obras del proyecto "Construcción y Pavimentación Carretera La Esperanza – Marcala, Sección II", en pro del desarrollo económico y social de la región occidental del País.

2. En contrataciones posteriores de obra pública, relacionadas principalmente con la construcción/pavimentación de carreteras, establecer en los documentos de licitación/contratación el requerimiento de la Garantía de Calidad con vigencia superior a un (1) año, según sea el monto del contrato, a fin de que el Estado asegure por más tiempo la durabilidad de las obras pagadas al Contratista. El artículo 104 de la Ley de Contratación del Estado no determina que la vigencia de dicha garantía deba ser estrictamente de un (1) año, sino según lo previsto en el contrato.

3. Dar el respectivo seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones que fueran formuladas por el TSC, producto de las inspecciones in situ que fueran llevadas a cabo al proyecto por este Tribunal.

ANEXOS

ANEXO No.1

“Gráfico Pago de Estimaciones a Contratista por Avance de Obra”

ANEXO No.1

Gráfico Pago de Estimaciones a Contratista por Avance de Obra

Construcción y Pavimentación Carretera La Esperanza – Marcala, Sección II

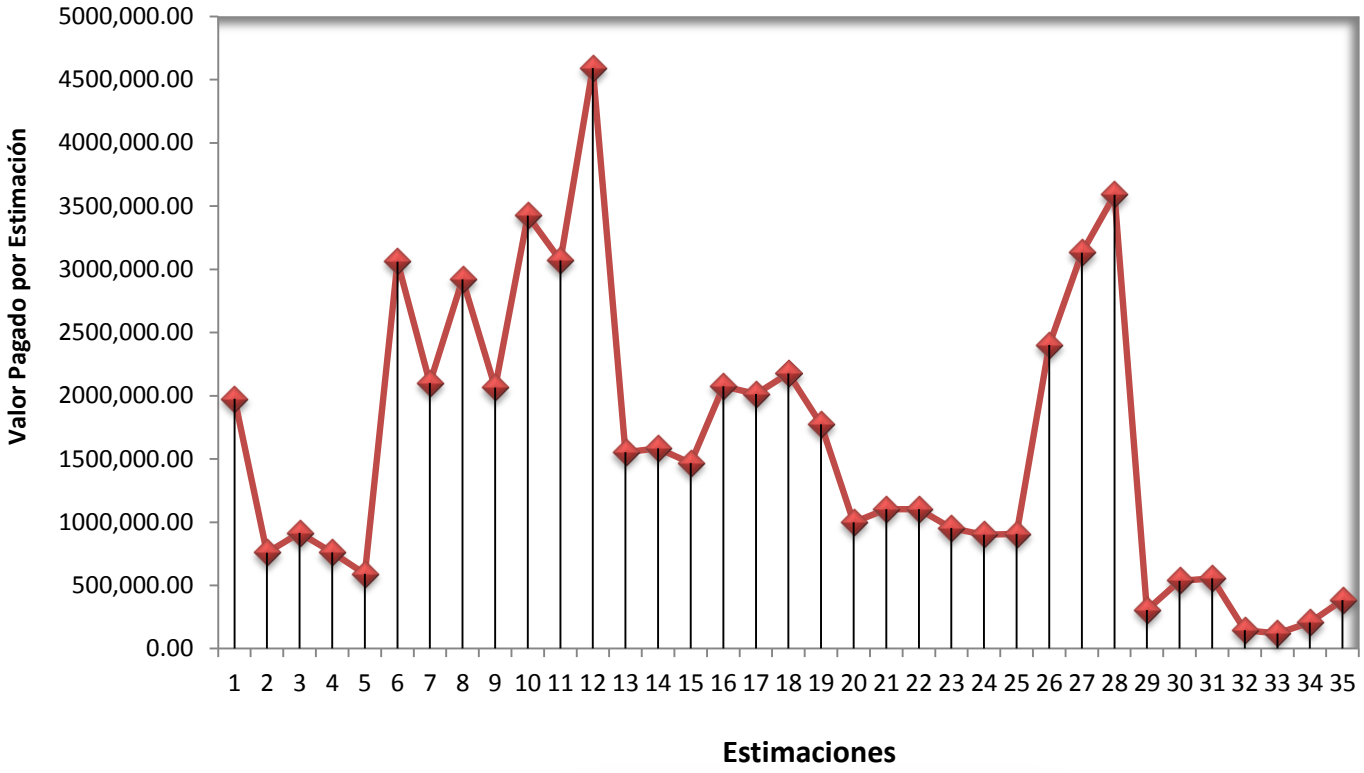

Estim.	Valor
1	1976,195.16
2	758,741.24
3	914,588.25
4	760,142.33
5	589,949.68
6	3060,446.24
7	2099,973.38
8	2920,430.37
9	2063,963.90
10	3425,513.25
11	3071,390.66
12	4591,816.30
13	1553,166.63
14	1583,737.91
15	1467,454.92
16	2073,928.19
17	2013,278.79
18	2176,891.92
19	1773,865.93
20	999,151.90
21	1101,407.45
22	1103,400.10
23	954,316.77
24	900,414.81
25	907,301.43
26	2400,998.18
27	3131,780.22
28	3590,011.72
29	305,774.96
30	535,966.51
31	555,166.82
32	146,340.88
33	120,746.79
34	205,364.41
35	383,975.30
Total	L. 56217,593.30

Promedio Facturado	L. 1606,216.95

** Los montos de las estimaciones no incluyen los valores por concepto de Materiales Almacenados.

ANEXO No.2

“Cuadro Comparativo de Recomendaciones de Auditoria Formuladas por el TSC, Implementadas y no Implementadas por SOPTRAVI”

ANEXO No.2
Cuadro Comparativo de Recomendaciones de Auditoria Formuladas por el TSC, Implementadas y no Implementadas por SOPTRAVI
Construcción y Pavimentación Carretera La Esperanza – Marcala, Sección II

N°	Recomendaciones incluidas en los Informes de Verificación in situ del proyecto	Estado actual de las recomendaciones		Observaciones
		Implementada	No Implementada	
1.	Incrementar la cantidad de maquinaria, equipo y mano de obra en el sitio.		✓	
2.	Exigir a la empresa Constructora el cumplimiento irrestricto del programa de trabajo.		✓	
3.	Todo procedimiento que implique ampliaciones o modificaciones de contrato, se realice en tiempo y forma, con total apego a lo estipulado en las normas señaladas.		✓	
4.	Para un mejor control del tiempo, SOPTRAVI en cooperación con la supervisión, ejerzan acciones denodadas para garantizar la ejecución de las obras establecidas en el contrato de construcción y modificaciones		✓	
5.	realizar anotaciones en la Bitácora al menos dos veces por semana o con mayor regularidad según el criterio profesional de las partes involucradas	✓		
6.	Solicitar a la empresa COMPUCAD presentar informes que contengan suficiente información en consonancia con lo establecido en el Artículo 217, literales j y n, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.	✓		Aplicada parcialmente
7.	Tomar mayor cuidado al momento de reportar y cuantificar en las estimaciones las actividades ejecutadas en el periodo.		✓	
8.	A la Secretaría, en futuros contratos no se dejen tantos espacios libres a fin de reducir los riesgos de que estos contratos puedan ser alterados en detrimento de las obligaciones originalmente pactadas		✓	
9.	Vigilar la vigencia de las Garantías, a fin de garantizar la ejecución del proyecto y el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes.	✓		Aplicada parcialmente
10.	El invierno prácticamente ya ha iniciado por lo que recomendamos terminar las estabilizaciones pendientes antes que las lluvias destruyan los trabajos realizados.		✓	
11.	El relleno construido en la curva horizontal entre las estaciones 10+620-10+800 se ha debilitado y ha ido cediendo, recomendamos sanear este relleno saturado para evitar futuras fallas.		✓	
12.	A la Secretaría, que tome en consideración la forma de protección de los taludes de relleno y que dichas medidas sean aplicadas lo antes posible.		✓	
13.	Después de terminada la terracería se proceda al respectivo cambio de algunas TCR quebradas (*entrada y/o salida de las alcantarillas*), garantizando que la tubería instalada brinde la resistencia requerida.		✓	
14.	Se maximicen los trabajos en el proyecto aprovechando la actual época de verano para avanzar en el desarrollo del mismo		✓	
15.	Exigir a la empresa Constructora implementar maquinaria, equipo y mano de obra en el sitio, asimismo, accesorios y repuestos, mantener en buen estado y en disposición aquella maquinaria que el proyecto necesite en su momento		✓	
16.	Oportunamente se tramiten y/o actualicen los permisos, y/o licencias, para evitar demoras que perjudiquen el desarrollo del proyecto.		✓	Según Oficio No.345-2008, del Depto. de Construcción de SOPTRAVI, se procedería
17.	Terminar los trabajos que faltan en el Boulevard de La Esperanza, ya que su lentitud ha provocado muchas preocupaciones y malestar entre los vecinos de la zona		✓	Sin concluir este trabajo que a buen ritmo de trabajo se podía terminar en un año
18.	A la Secretaría, tome las medidas correctivas que fueren necesarias, al mismo tiempo, agilice el aumento de los frentes de trabajo		✓	
19.	Aumentar los frentes de trabajo para concluir la terracería pendiente entre las estaciones 18+160 - 8+880		✓	
20.	Somos del conocimiento que existe cierto desabastecimiento de combustible en el mercado, por lo que recomendamos prevenir esta	✓		Parcialmente implementada

	situación manteniendo el suficiente suministro de combustible en el proyecto.			
21.	Demoler y volver a construir el cabezal de la alcantarilla ubicada en la estación 7+855, ya que el mismo se encuentra completamente fracturado		✓	
22.	Al tenor de lo enunciado en el capítulo III denominado Pliego de Instrucciones a los Postores, numeral 3.3 literal b) de los Pliegos de Licitación, recomendamos a la Secretaría considerar los literales antes mencionados, y las recomendaciones enviadas por este Ente Contralor del Estado para tomar las decisiones oportunas y correctivas que el estado del proyecto amerite		✓	
23.	Recomendamos se de cumplimiento a lo establecido en la Cláusula XIII, literal e) y g), del Contrato de Construcción		✓	
24.	Una vez que se inicie las actividades en el proyecto se proceda a dar continuidad a las actividades hasta su finalización, ejecutando simultáneamente únicamente las que están previstas en el programa de trabajo		✓	
25.	En invierno se aproveche al máximo las horas de la mañana para trabajar en las actividades pendientes, ya que las lluvias se presentan en horas de la tarde.		✓	
26.	Antes de colocar el concreto hidráulico en la pavimentación del boulevard de La Esperanza se verifique el estado del suelo en lo referente a capacidad de carga y grado de humedad		✓	
27.	Se proceda a subsanar la pastilla de concreto en la losa superior que no fue aprobada por la supervisión en la construcción de la caja puente construida en la estación 8+880.		✓	
28.	Se tomen medidas paliativas en el tramo del kilómetro 3 y 4 con el fin de dar mantenimiento a la vía hasta que pase el invierno		✓	
29.	Se incorpore al proyecto la maquinaria necesaria para terminar las excavaciones y posterior construcción de caja puente prevista en la estación 6+132		✓	
30.	Se estabilice el tramo entre las estaciones 0-120 – 0-500 del boulevard, el que se ha visto afectado por el invierno.		✓	
31.	A SOPTRAVI, que se subsane, gestione, se formalice y se proceda a legalizar cualquier obligación pendiente y/o en trámite con la empresa supervisora, lo anterior con el propósito de evitar demandas futuras al Estado	✓		
32.	La caja puente construida en la estación 8+880 presenta graves fracturas en el cuerpo lateral derecho, recomendamos se establezca la causa de dichas grietas y se analice la forma de repararlas.		✓	
33.	Existió desinterés por parte de la Empresa Constructora de avanzar en las obras, retiró del proyecto casi toda la maquinaria y equipo se trabajaba únicamente en el Boulevard de La Esperanza, recomendamos a SOPTRAVI no aplazar mas la toma de decisiones necesarias en este caso		✓	
34.	Para evitar aún más el descontento de los vecinos de la ciudad de La Esperanza así como calmar las constantes denuncias por la incomprensible pasividad con el que se ha ido construyendo el boulevard, recomendamos que antes de darse por terminado la vigencia del contrato de construcción, se culminen los trabajos pendientes		✓	
35.	Una vez más se encuentra falto de insumos el proyecto, y se ha detenido la construcción del Boulevard de La Esperanza, recomendamos proveer los materiales necesarios para concluir esta obra.		✓	
36.	El tiempo ampliado en la Modificación #3 al Contrato de Construcción concluye con el año fiscal 2008, y el atraso que presenta el proyecto, no es, ni fue comparable con su ritmo de trabajo por lo que es evidente que no se entregará la obra en el plazo pactado, recomendamos a la Secretaría tome las medidas correctivas y de presión que fueren necesarias		✓	

Implementadas	**5**
No Implementadas	**31**

ANEXO No.3

“Ampliación de Montos y Plazos de las Garantías y Contrato de Construcción”

ANEXO NO.3
Ampliación de Montos y Plazos de las Garantías y Contrato de Construcción
Proyecto Construcción y Pavimentación Carretera La Esperanza – Marcala, Sección II

Contrato/ Modificación	Fecha de Contrato/ Modificación	Fecha Orden de Inicio	Plazo de Ejecución/ Ampliación	Fecha Vencimiento Contrato/ Modificación.	Monto del Contrato/ Modificación	Empresa Contratista	Tipo de Garantía				
							N° de Garantía	Fecha	Vigencia		Importe
									Del	Al	
Contrato de Construcción							**Garantía de Cumplimiento (15%)**				
Original	28/07/2003	19/09/2003	18 meses	19/03/2005	73,815,984.60	Constructora Consultoría y Construcción S. de R.L. de C.V. (CONSULCO)	Garantía N° 1017367085 **(BAMER)**	04/08/2003	04/08/2003	04/05/2005	11,072,397.69
Modificación No.1	28/06/2005		15 meses, 11 días cal.	30/06/2006	92,838,111.04		Ampliación @ Garantía N° 1017367085	26/05/2004	04/05/2005	19/06/2005	11,072,397.69
Modificación No.2	07/09/2006		12 meses	30/06/2007	126,491,552.00		Ampliación @ Garantía N° 1017367085 (200676)	12/07/2005	19/06/2005	30/09/2006	11,072,397.69
Modificación No.3	26/09/2007		18 meses	**30/12/2008**	126,491,552.00		Garantía Bancaria 19903-202298	13/11/2006	01/10/2006	30/09/2007	11,840,714.38
		Total	**63 meses, 11 días**				Garantía Bancaría N° 20141-203366	23/10/2007	01/10/2007	**31/03/2009**	10,629,227.40
							Garantía de Anticipo (20%)				
							Garantía N° 1017367073 **(BAMER)**	04/08/2003	04/08/2003	04/02/2005	13,481,078.06
							Adendum @ Garantía N° 1017367073	26/05/2004	04/02/2005	19/03/2005	13,481,078.06
							Ampliación @ Garantía N° 1017367073 (200666)	08/07/2005	19/03/2005	30/09/2006	13,481,078.06
							Garantía Bancaria N° 19903-202299	13/11/2006	01/10/2006	30/06/2007	4,032,584.92
							Garantía Bancaria N° 20141-203367	23/10/2007	01/07/2007	**31/12/2008**	2,355,070.88

Fuente: Documentos del Proyecto Proporcionados por el Departamento de Construcción de SOPTRAVI

ANEXO No.4

“Ampliación de Montos y Plazos de las Garantías y Contrato de Supervisión”

ANEXO NO.4
Ampliación de Montos y Plazos de las Garantías y Contrato de Supervisión
Proyecto Construcción y Pavimentación Carretera La Esperanza – Marcala, Sección II

Contrato/ Modificación	Fecha de Contrato/ Modificación	Fecha Orden de Inicio	Plazo de Ejecución/ Ampliación	Fecha Vencimiento Contrato/ Modificación.	Monto del Contrato/ Modificación	Empresa Supervisión	Tipo de Garantía				
							N° de Garantía	Fecha	Vigencia		Importe
									Del	Al	
Contrato de Supervisión							**Garantía de Cumplimiento (15% s/Honorarios)**				
Original	12/08/2003	13/08/2003	19 meses, 15 días calendario	28/03/2005	10,778,639.38	Compucad S. de R.L. de C.V.	Fianza N° 1-19616 **(ASEGURADORA HONDUREÑA)**	21/08/2003	12/08/2003	12/07/2005	159,154.06
Modificación No.1	27/06/2005		15 meses, 11 días calendario	09/07/2006	19,983,330.33		Ampliación de Vigencia Fianza N° 1-19616	15/07/2005	13/07/2005	28/02/2007	137,464.88
Modificación No.2	21/02/2007		12 meses	09/07/2007	27,791,391.62		Aumento y Ampliación de Vigencia de Fianza No. 1-9616	19/02/2007	28/02/2007	01/04/2008	115,651.15
Modificación No.3	28/08/2008		18 meses	**09/01/2009**	33,275,792.83		Aumento y Ampliación de Vigencia de Fianza No. 1-9616	12/12/2007	02/04/2008	**02/05/2009**	132,838.28
		Total	**63 meses, 11 días**								

Fuente: Documentos del Proyecto Proporcionados por el Departamento de Construcción de SOPTRAVI

ANEXO No.5

“Pagos Netos Efectuados a la Empresa CONSULCO S. de R.L de C.V.”

ANEXO No.5
"Pagos Netos Efectuados a la Empresa CONSULCO S. de R.L de C.V."
Proyecto Construcción y Pavimentación Carretera La Esperanza – Marcala, Sección II

N° Estimación Pagada	Periodo de Estimación		Monto del Contrato	Valor Bruto	Deducciones Anticipo 20%	Importe Neto Pagado (Facturado)	Saldo Anticipo
	Del	Al					
Contrato Original			**73815,984.60**				
1	19/09/2003	31/10/2003		1976,195.16	395,239.03	1580,956.13	13085,839.03
2	01/11/2003	15/11/2003		758,741.24	151,748.25	606,992.99	12934,090.78
3	16/11/2003	30/11/2003		914,588.25	182,917.65	731,670.60	12751,173.13
4	01/12/2003	15/12/2003		760,142.33	152,028.47	608,113.86	12599,144.66
5	16/12/2003	31/12/2003		589,949.68	117,989.94	471,959.74	12481,154.73
6	01/01/2003	31/01/2003		3060,446.24	612,089.25	2448,356.99	11869,065.48
7	01/02/2004	29/02/2004		2099,973.38	419,994.68	1679,978.70	11449,070.80
8	01/03/2004	31/03/2004		2920,430.37	584,086.07	2336,344.30	10864,984.73
9	01/04/2004	30/04/2004		2063,963.90	412,792.78	1651,171.12	10452,191.95
10	01/05/2004	31/05/2004		3425,513.25	685,102.65	2740,410.60	9767,089.30
11	01/06/2004	30/06/2004		3071,390.66	614,278.13	2457,112.53	9152,811.17
12	01/07/2004	31/07/2004		4591,816.30	918,363.26	3673,453.04	8234,447.91
13	01/08/2004	30/08/2004		1553,166.63	310,633.33	1242,533.30	7923,814.58
14	01/09/2004	30/09/2004		1583,737.91	316,747.58	1266,990.33	7607,067.00
15	01/10/2004	31/10/2004		1467,454.92	293,490.98	1173,963.94	7313,576.02
16	01/11/2004	30/11/2004		2073,928.19	414,785.64	1659,142.55	6898,790.38
17	01/12/2004	31/12/2004		2013,278.79	402,655.76	1610,623.03	6496,134.62
18	01/01/2005	31/01/2005		2176,891.92	435,378.38	1741,513.54	6060,756.24
19	01/02/2005	28/02/2005		1773,865.93	354,773.19	1419,092.74	5705,983.05
20	01/03/2005	19/03/2005		1310,142.30	199,830.38	1110,311.92	5506,152.67
Nuevo Monto (Modificación N° 1 de Contrato)			**92838,111.04**				
21	20/03/2005	30/04/2005		1101,407.45	220,281.49	881,125.96	5285,871.18
22	01/05/2005	31/05/2005		1103,400.10	220,680.02	882,720.08	5065,191.16
23	01/06/2005	30/06/2005		954,316.77	190,863.35	763,453.42	4874,327.81
24	01/07/2005	31/07/2005		900,414.81	180,082.96	720,331.85	4694,244.84
25	01/08/2005	26/08/2005		907,301.43	181,460.29	725,841.14	4512,784.56
26	09/01/2006	28/02/2006		2400,998.18	480,199.64	1920,798.54	4032,584.92
Nuevo Monto (Modificación N° 2 de Contrato)			**126491,552.00**				
27	01/03/2006	31/10/2006		3131,780.22	626,356.04	2505,424.18	3406,228.88
28	01/11/2006	30/11/2006		3590,011.72	718,002.34	2872,009.38	2688,226.53
29	01/12/2006	31/03/2007		508,374.26	61,154.99	447,219.27	2627,071.54
Nuevo Monto (Modificación N° 3 de Contrato)			**126491,552.00**				
30	01/04/2007	30/04/2007		489,742.09	107,193.30	382,548.79	2519,878.24
31	01/05/2007	31/05/2007		492,924.57	111,033.36	381,891.21	2408,844.88

32	01/06/2007	30/06/2007		121,999.08	29,268.18	92,730.90	2379,576.70
33	01/07/2007	31/07/2007		101,712.62	24,149.36	77,563.26	2355,427.34
34	01/08/2007	30/09/2007		181,296.06	41,072.88	140,223.18	2314,354.46
35	01/10/2007	30/11/2007		542,133.07	76,795.06	465,338.01	2237,559.40
Totales				**56713,429.78**	**11243,518.66**	**45469,911.12**	**2237,559.40**

RESUMEN	
EFECTIVO NETO PAGADO EN ESTIMACIONES	**45469,911.12**
ANTICIPO OTORGADO (20%)	**13481,078.06**
TOTAL PAGADO A CONTRATISTA HASTA ESTIM. No.35	**58950,989.18**

- Según lo establece el Oficio TGR-DSC-013-2009 del 30 de marzo de 2009 emitido por la Tesorería General de la República, la Estimación No.35 constituye la última facturación pagada al Contratista.

ANEXO No.6

“Pagos Netos Efectuados a la Empresa COMPUCAD S. de R.L de C.V.”

ANEXO No.6
"Pagos Netos Efectuados a la Empresa COMPUCAD S. de R.L de C.V."
Proyecto Construcción y Pavimentación Carretera La Esperanza – Marcala, Sección II

N° Facturación Pagada	Periodo de Reembolso		Monto del Contrato/ Modificación	Honorarios 15%	Total Reembolso Ejecutado	Retenciones s/Honorarios		Reembolso Neto
						Garantía 10%	ISR 12.5%	
	Del	Al		1	2	3	4	5=2-3-4
CONTRATO ORIGINAL								
			10778,639.38					
1	13/08/2003	30/09/2003		49,310.90	549,170.11	4,931.09	6,163.86	538,075.16
2	01/10/2003	30/11/2003		85,190.20	920,185.15	8,519.02	10,648.78	901,017.36
3	01/12/2003	31/12/2003		48,604.50	501,134.66	4,860.45	6,075.56	490,198.65
4	01/01/2004	29/02/2004		96,123.90	1034,105.10	9,612.39	12,015.49	1012,477.22
5	01/03/2004	31/03/2004		42,689.00	455,032.34	4,268.90	5,336.13	445,427.32
6	01/04/2004	30/04/2004		38,739.80	411,504.76	3,873.98	4,842.48	402,788.31
7	01/05/2004	31/05/2004		40,623.30	434,049.77	4,062.33	5,077.91	424,909.53
8	01/06/2004	30/06/2004		68,602.40	358,197.57	6,860.24	8,575.30	342,762.03
8 Complem.	01/06/2004	30/06/2004			284,253.88	0.00	0.00	284,253.88
9	01/07/2004	31/07/2004		61,738.90	284,253.87	6,173.89	7,717.37	270,362.62
9 Complem.	01/07/2004	31/07/2004			280,894.33	0.00	0.00	280,894.33
9 Complem.	01/07/2004	31/07/2004			123,498.78	0.00	0.00	123,498.78
10	01/08/2004	31/08/2004		56,513.40	619,229.50	5,651.34	7,064.18	606,513.99
11	01/09/2004	30/09/2004		48,507.30	523,639.02	4,850.73	6,063.41	512,724.88
12	01/10/2004	30/10/2004		41,115.70	436,406.29	4,111.57	5,139.46	427,155.26
13	01/11/2004	30/11/2004		41,982.40	439,320.09	4,198.24	5,247.80	429,874.05
14	01/12/2004	31/12/2004		71,042.60	661,159.71	7,104.26	8,880.33	645,175.13
15	01/01/2005	31/01/2005		44,234.30	470,503.65	4,423.43	5,529.29	460,550.93
16	01/02/2005	28/02/2005		42,105.90	442,598.34	4,210.59	5,263.24	433,124.51
17	01/03/2005	28/03/2005		37,985.78	346,249.07	3,798.58	4,748.22	337,702.27
17 Complem.	01/03/2005	28/03/2005			58,124.37	0.00	0.00	58,124.37
	Modificación No.1		**19983,330.33**					
18	29/03/2005	31/03/2005		2,864.31	31,152.97	286.43	358.04	30,508.50
19	01/04/2005	30/04/2005		46,068.70	493,980.46	4,606.87	5,758.59	483,615.00
20	01/05/2005	31/05/2005		43,471.60	471,223.16	4,347.16	5,433.95	461,442.05
21	01/06/2005	30/06/2005		81,044.13	743,000.38	8,104.41	10,130.52	724,765.45
21 Complem.	01/06/2005	30/06/2005			17,537.98	0.00	0.00	17,537.98
22	01/07/2005	31/07/2005		43,857.02	477,019.66	4,385.70	5,482.13	467,151.83
23	01/08/2005	27/08/2005		243,138.84	1988,980.93	24,313.88	30,392.36	1934,274.69
24	09/01/2006	31/01/2006		25,891.78	291,604.40	2,589.18	3,236.47	285,778.75
25	01/02/2006	28/02/2006		43,740.80	475,727.13	4,374.08	5,467.60	465,885.45
26	01/03/2006	31/03/2006		41,562.27	457,464.60	4,156.23	5,195.28	448,113.09
27	01/04/2006	30/04/2006		46,364.40	494,172.44	4,636.44	5,795.55	483,740.45
28	01/05/2006	31/05/2006		41,516.61	459,466.37	4,160.07	5,200.08	450,106.22
29	01/06/2006	30/06/2006		57,682.13	578,901.45	5,768.21	7,210.27	565,922.97
30	01/07/2006	09/07/2006		13,277.30	102,459.74	1,327.73	1,659.66	99,472.35
30 Complem.	01/07/2006	09/07/2006			41,302.97	0.00	0.00	41,302.97
31	09/01/2006	09/07/2006		60,531.38	464,073.70	6,053.14	7,566.42	450,454.14
	Modificación No.2		**27791,391.62**					
32	10/07/2006	31/07/2006		29,264.71	324,544.67	2,926.47	3,658.09	317,960.11
33	01/08/2006	31/08/2006		40,722.93	457,577.90	4,072.29	5,090.37	448,415.24
34	01/09/2006	30/09/2006		40,762.27	459,627.43	4,076.23	5,095.28	450,455.92
35	01/10/2006	31/10/2006		29,260.98	355,451.13	2,926.10	3,657.62	348,867.41

36	01/11/2006	30/11/2006		29,260.98	355,451.13	2,926.10	3,657.62	348,867.41
37	01/12/2006	31/12/2006		56,718.58	580,059.15	5,671.86	7,089.82	567,297.47
38	01/01/2007	31/01/2007		40,762.27	459,627.43	4,076.23	5,095.28	450,455.92
39	01/02/2007	28/02/2007		55,296.73	568,652.88	5,529.67	6,912.09	556,211.12
40	01/03/2007	31/03/2007		40,774.91	460,287.43	4,077.49	5,096.86	451,113.08
41	01/04/2007	30/04/2007		48,698.58	63,520.85	4,869.86	6,087.32	52,563.67
41 Complem.	01/04/2007	30/04/2007			456,951.71	0.00	0.00	456,951.71
42	01/05/2007	31/05/2007		49,412.98	527,037.99	4,941.30	6,176.62	515,920.07
43	01/06/2007	30/06/2007		84,022.80	789,291.94	8,402.28	10,502.85	770,386.81
44	01/07/2007	09/07/2007			811,482.01	0.00	0.00	811,482.01
44 Complem.	01/07/2007	09/07/2007		135,141.51	268,738.23	13,514.15	16,892.69	238,331.39
	Modificación No.3		**33275,792.83**					
45	10/07/2007	31/07/2007		21,518.76	254,067.28	2,151.88	2,689.84	249,225.56
46	01/08/2007	31/08/2007		30,007.96	356,738.23	3,000.80	3,750.99	349,986.44
47	01/09/2007	30/09/2007		30,007.96	356,738.23	3,000.80	3,750.99	349,986.44
48	01/10/2007	31/10/2007		22,640.71	256,188.08	2,264.07	2,830.09	251,093.92
49	01/11/2007	30/11/2007		30,007.96	356,738.23	3,000.80	3,750.99	349,986.44
50	01/12/2007	31/12/2007		40,826.67	439,681.67	4,082.67	5,103.33	430,495.67
51	01/01/2008	31/01/2008		22,640.71	256,188.08	2,264.07	2,830.09	251,093.92
52	01/02/2008	29/02/2008		30,007.96	356,738.23	3,000.80	3,750.99	349,986.44
53	01/03/2008	31/03/2008		22,640.71	256,188.08	2,264.07	2,830.09	251,093.92
54	01/04/2008	30/04/2008		22,640.71	256,188.08	2,264.07	2,830.09	251,093.92
55	01/05/2008	31/05/2008		22,640.36	256,188.00	2,264.04	2,830.04	251,093.92
56	01/06/2008	30/06/2008		43,421.60	415,507.73	4,342.16	5,427.70	405,737.87
57	01/07/2008	31/07/2008		23,781.91	264,936.88	2,378.19	2,972.74	259,585.95
58	01/08/2008	31/08/2008		23,781.91	264,936.88	2,378.19	2,972.74	259,585.95
59	01/09/2008	30/09/2008		23,781.91	264,936.88	2,378.19	2,972.74	259,585.95
60	01/10/2008	31/10/2008		23,781.91	264,936.88	2,378.19	2,972.74	259,585.95
61	01/11/2008	30/11/2008		23,781.91	264,936.88	2,378.19	2,972.74	259,585.95
62	01/12/2008	31/12/2008		127,740.36	1061,953.33	12,774.04	15,967.54	1033,211.75

PAGO TOTAL A SUPERVISIÓN		**2971,873.73**	**30363,668.23**	**297,195.78**	**371,494.73**	**29694,977.72**

RESUMEN	
EFECTIVO NETO PAGADO MEDIANTE REEMOLSOS	**30363,668.23**
MENOS: RETENCIÓN GARANTÍA (10%)	**297,195.78**
MANOS: ISR (12.5% S/HONORARIOS)	**371,494.73**
TOTAL PAGADO A SUPERVISIÓN REEMBOLSO No.62	**29694,977.72**